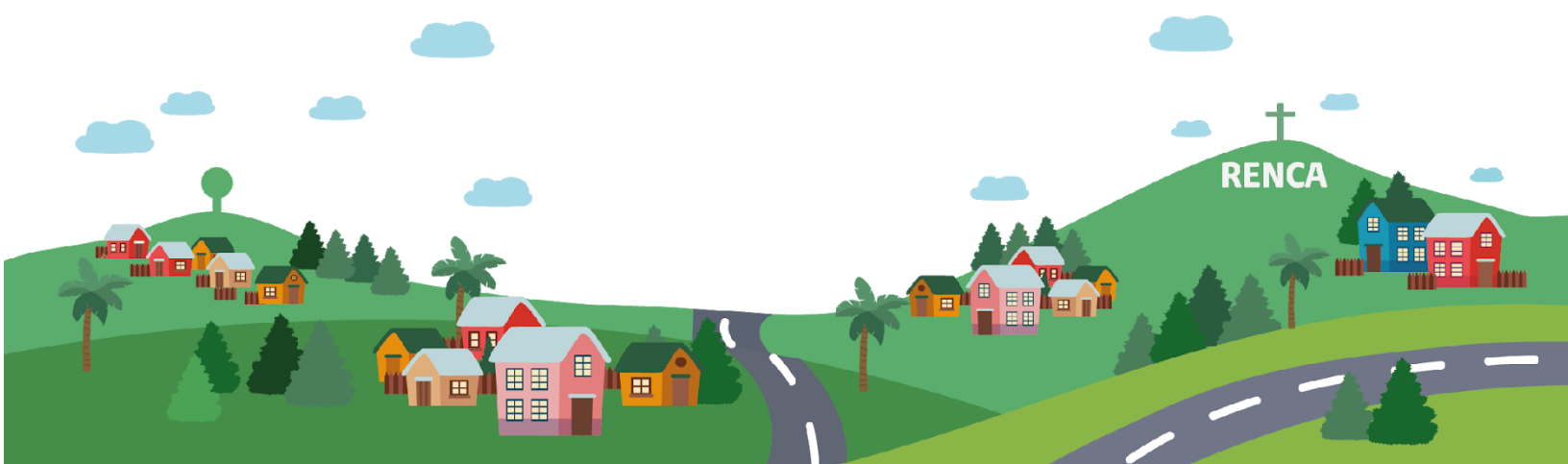


ESTUDIO
**ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR
COMUNA DE RENCA**
ID: 4956-5-H218

**CONSTANCIA MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO
PLAN REGULADOR COMUNAL DE RENCA**

Municipalidad de Renca

Agosto 2021



CONTENIDO

Listado de Acrónimos	3
Introducción	4
1 Consulta Pública de la EAE	6
1.1 Convocatoria y Exposición	6
1.2 Observaciones Recibidas	9
1.3 Evaluación de Observaciones	9
2 Otras Consultas Públicas	18
3 Modificaciones al Anteproyecto	20
3.1 Alturas y Densidades	20
3.2 Afectaciones de Utilidad Pública por Vialidad	21
3.3 Patrimonio	21
3.4 Industrias	23
3.5 Áreas Verdes	25
3.6 Diferenciación de otras Zonas	26
4 Análisis de las modificaciones al Anteproyecto	30
4.1 Implicancia de Cambios Sustanciales	30
4.2 Alteración de Contenidos del Informe Ambiental	30
5 Conclusiones	40
Anexos	41

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Resumen del proceso administrativo de la EAE	4
Cuadro 2. Observaciones recibidas durante la Consulta Pública de la EAE	9
Cuadro 3. Observaciones directas a la EAE recibidas durante la Consulta Pública del proceso de aprobación del Anteproyecto	18
Cuadro 4. Probabilidad de asumir Modificaciones Sustanciales al Anteproyecto presentado en el IAC	30
Cuadro 5. Análisis de componentes de la EAE en el IAC	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Publicación Consulta Pública	6
Figura 2. Exposición del Informe Ambiental y del Anteproyecto en la Municipalidad	9
Figura 3. Localización de las modificaciones en el Anteproyecto del IAC	28

Listado de acrónimos

AV:	Área(s) Verde(s)
CDS:	Criterio(s) de Desarrollo Sustentable
DAE:	Diagnóstico Ambiental Estratégico
EAE:	Evaluación Ambiental Estratégica
FCD:	Factor(es) Crítico(s) de Decisión
IA:	Informe Ambiental
IAC:	Informe Ambiental Complementario
ICH:	Inmueble(s) de Conservación Histórica
IOT:	Instrumento de Ordenamiento Territorial
LGBMA:	Ley General sobre Bases del Medio Ambiente
LGUC:	Ley General de Urbanismo y Construcciones
MEE:	Marco de Evaluación Estratégica
MMA:	Ministerio del Medio Ambiente
OA:	Objetivo(s) Ambiental(es)
OAE:	Órganos de la Administración del Estado
OD:	Opción(es) de Desarrollo
OGUC:	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
PLADECO:	Plan de Desarrollo Comunal
PRC:	Plan Regulador Comunal
PRCR:	Plan Regulador Comunal de Renca
PRMS:	Plan Regulador Metropolitano de Santiago
VAS:	Valor(es) Ambiental y de Sustentabilidad
ZCH:	Zona de Conservación Histórica

Introducción

El presente documento es desarrollado para dejar constancia de los cambios en el Proyecto de “Actualización Plan Regulador Comunal de Renca”, en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y el Anteproyecto presentado en el Informe Ambiental Complementario, el cual, tras la evaluación de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, fue calificado con “aplicación adecuada de la EAE”. En el proceso administrativo de la EAE se ha regido por lo indicado en el Reglamento para la EAE, D.S. 32 del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, y a la fecha se han llevado a cabo los hitos indicados en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Resumen del proceso administrativo de la EAE

Fecha	Documento	Remitente	Contenido	Documentación adjunta	Proceso administrativo
03.06.2019	Ord. N° 1720	Municipalidad de Renca	Informa el inicio de la EAE para la Actualización del PRC de Renca	Informe de inicio conforme a los contenidos del Art. 14 del Reglamento	Etapa de Diseño del IOT (Inicio de la EAE), Art. 14 del Reglamento
05.06.2019	Publicación en diario local de difusión masiva y sitio web municipal	Municipalidad de Renca	Difusión de inicio	Extracto publicación en Las Últimas Noticias y sitio web municipal, conforme a los contenidos del Art. 16 del Reglamento	Etapa de Diseño del IOT (Inicio de la EAE), Art. 16 del Reglamento
11.06.2019	Publicación en Diario Oficial	Municipalidad de Renca	Difusión de inicio	Extracto publicación en Diario Oficial, conforme a los contenidos del Art. 16 del Reglamento	Etapa de Diseño del IOT (Inicio de la EAE), Art. 16 del Reglamento
20.06.2019	Ord. N° 519	Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana	Responde al inicio del procedimiento de EAE para la “Actualización del PRC de Renca”	No aplica	Etapa de Diseño del IOT (Inicio de la EAE), Art. 15 del Reglamento
20.11.2020	Ord. N° 1988	Municipalidad de Renca	Envía Informe Ambiental de la Actualización del PRC Renca	Informe Ambiental conforme a los contenidos del Art. 21 del Reglamento, planos del Anteproyecto, su Memoria Explicativa, Ordenanza, y estudios complementarios	Etapa de Aprobación del IOT (Informe Ambiental), Art. 20 y Art. 21 del Reglamento
21.12.2020	Ord. N° 869	Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana	Envía observaciones al Informe Ambiental de la Actualización del PRC de Renca	No aplica	Etapa de Aprobación del IOT (Informe Ambiental), Art. 22 del Reglamento
13.01.2021	Ord. N° 62	Municipalidad de Renca	Envía Informe Ambiental Complementario de la Actualización del PRC Renca	Informe Ambiental Complementario conforme a los contenidos del Art. 21 del Reglamento, planos	Etapa de Aprobación del IOT (Informe Ambiental Complementario),

				del Anteproyecto, su Memoria Explicativa, Ordenanza, y estudios complementarios	Art. 20 y Art. 21 del Reglamento
28.01.2021	Ord. N° 78	Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana	Informa que la Actualización del PRC de Renca ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica	No aplica	Etapa de Aprobación del IOT (Informe Ambiental Complementario), Art. 23 del Reglamento
03.02.2021	Publicación en diario local de difusión masiva, sitio web municipal y en instalaciones municipales	Municipalidad de Renca	Exhibición pública del Informe Ambiental Complementario y del Anteproyecto	Extracto publicación en Las Últimas Noticias y sitio web municipal (ver sección 1.1 de este documento), conforme a los contenidos del Art. 16 del Reglamento	Etapa de Aprobación del IOT (Versión Final del Anteproyecto), Art. 24 del Reglamento
14.06.2021	Certificado N°37 del 14.06.2021.	Secretario Municipal de Renca	Certifica Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba PRC de Renca en Sesión N°195 del 09.06.2021	No aplica	Etapa de Aprobación de Proyecto PRC de Renca; según Art. 43 LGUC.
Agosto 2021	Presente acto	Municipalidad de Renca	Envía versión final del Proyecto del Plan Regulador Comunal de Renca y deja constancia de que sus modificaciones no afectan los contenidos del Informe Ambiental	Constancia de modificación del anteproyecto, versión final del Proyecto de PRC, incluyendo su Ordenanza, Planos, y estudios complementarios	Etapa de Aprobación del IOT (Versión Final del Anteproyecto), Art. 25 del Reglamento

Fuente: Elaboración propia

Con excepción de los últimos dos documentos, los oficios citados y los informes indicados son de acceso público y se encuentran disponibles para consulta en la ficha del PRC de Renca dentro del Sistema Nacional de Información de la EAE, <https://eae.mma.gob.cl/file/376>.

Los últimos dos hitos señalados en el Cuadro 1 se vinculan a los contenidos presentados de este documento.


1 Consulta Pública de la EAE

1.1 Convocatoria y Exposición

El reglamento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, D.S. 32 del 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, establece las disposiciones que regulan el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, definiendo el proceso de consulta en su artículo 24, estipulando: (1) La difusión de la exposición, (2) Plazos para exponer y realizar observaciones, (3) Análisis de observaciones e (4) indicaciones en resolución de término respecto de cómo estas han sido consideradas.

De esta manera, para el inicio de ambos procesos de consulta ciudadana se publicó un aviso en prensa en el periódico de circulación nacional de amplia difusión, Las Últimas Noticias, el 03.02.2021 en Las Últimas Noticias, donde además se indicó lugar y los plazos de exposición y consulta; al igual que en la página web de la Municipalidad.

Figura 1. Publicación Consulta Pública diario Las Últimas Noticias



Renca **AVISO ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL** **RENCA MUNICIPALIDAD**

En el marco de la actualización del Plan Regulador Comunal, la I. Municipalidad de Renca informa que iniciará un período de exposición y recepción de observaciones al Anteproyecto, según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con una audiencia pública que se realizará el 10/02/21, a las 19:00 horas, a través de la plataforma Zoom (ID de la reunión: 860 8906 4982, clave: 585436).

El período de exposición del Anteproyecto será entre el 11/02/21 y el 12/03/21 en el patio de la Municipalidad (Blanco Encalada N°1335), de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, y en el sitio web WWW.RENCA.CL/PRC.

Una vez concluido este período de exposición, se realizará una segunda audiencia pública el 15/03/21, a las 19:00 horas, a través de la plataforma Zoom (ID de la reunión: 892 3389 6741, clave:685691).

Las personas interesadas podrán formular observaciones fundadas por escrito al Anteproyecto al PRC, entre los días 11/02/21 y 15/04/2021.

Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se dará inicio a la consulta pública del Informe Ambiental del Anteproyecto.

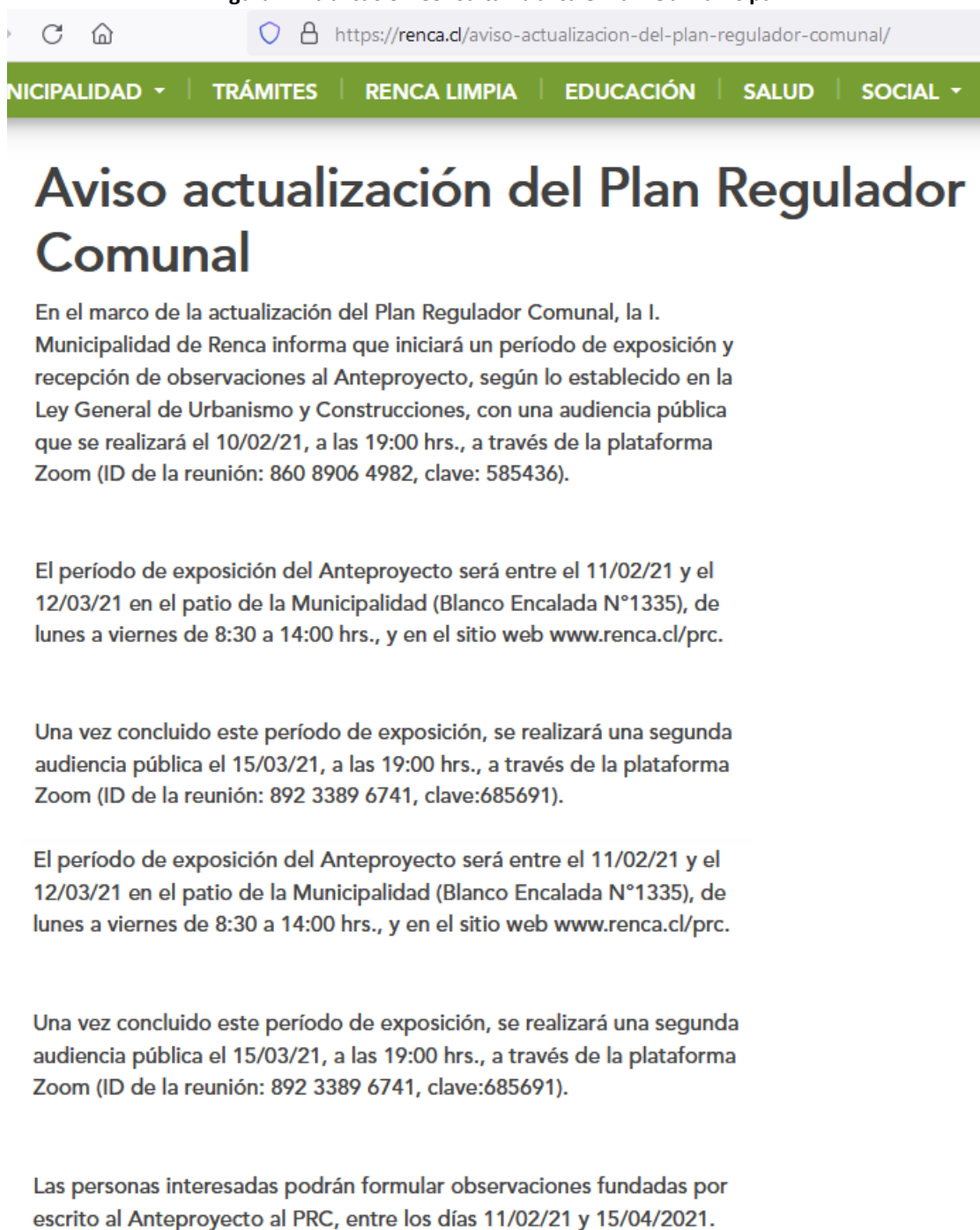
El Informe Ambiental será expuesto entre el 03/02/2021 al 17/03/2021 en el sitio web WWW.RENCA.CL/PRC, período durante el cual las y los interesados podrán realizar observaciones fundadas a este. Adicionalmente, se exhibirá junto con el Anteproyecto en el patio de la Municipalidad.

Todas las observaciones fundadas tanto al Anteproyecto de PRC como a su Informe Ambiental serán recibidas por escrito, en papel en la Oficina de Partes de la Municipalidad (Blanco Encalada N°1335) o en digital al correo electrónico PLANREGULADOR@RENCA.CL.

CLAUDIO CASTRO SALAS - ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RENCA

Fuente: Las Últimas Noticias, 03.02.2020

Figura 2. Publicación Consulta Pública en la web municipal



The image is a screenshot of a web browser displaying a public consultation notice. The browser's address bar shows the URL: <https://renca.cl/aviso-actualizacion-del-plan-regulador-comunal/>. The website's navigation menu includes: MUNICIPALIDAD, TRÁMITES, RENCA LIMPIA, EDUCACIÓN, SALUD, and SOCIAL. The main heading is "Aviso actualización del Plan Regulador Comunal". The text of the notice is as follows:

En el marco de la actualización del Plan Regulador Comunal, la I. Municipalidad de Renca informa que iniciará un período de exposición y recepción de observaciones al Anteproyecto, según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con una audiencia pública que se realizará el 10/02/21, a las 19:00 hrs., a través de la plataforma Zoom (ID de la reunión: 860 8906 4982, clave: 585436).

El período de exposición del Anteproyecto será entre el 11/02/21 y el 12/03/21 en el patio de la Municipalidad (Blanco Encalada N°1335), de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs., y en el sitio web www.renca.cl/prc.

Una vez concluido este período de exposición, se realizará una segunda audiencia pública el 15/03/21, a las 19:00 hrs., a través de la plataforma Zoom (ID de la reunión: 892 3389 6741, clave:685691).

El período de exposición del Anteproyecto será entre el 11/02/21 y el 12/03/21 en el patio de la Municipalidad (Blanco Encalada N°1335), de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs., y en el sitio web www.renca.cl/prc.

Una vez concluido este período de exposición, se realizará una segunda audiencia pública el 15/03/21, a las 19:00 hrs., a través de la plataforma Zoom (ID de la reunión: 892 3389 6741, clave:685691).

Las personas interesadas podrán formular observaciones fundadas por escrito al Anteproyecto al PRC, entre los días 11/02/21 y 15/04/2021.

Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se dará inicio a la consulta pública del Informe Ambiental del Anteproyecto.

El Informe Ambiental será expuesto entre el 03/02/2021 al 17/03/2021 en el sitio web www.renca.cl/prc, período durante el cual las y los interesados podrán realizar observaciones fundadas a este. Adicionalmente, se exhibirá junto con el Anteproyecto en el patio de la Municipalidad.

Todas las observaciones fundadas tanto al Anteproyecto de PRC como a su Informe Ambiental serán recibidas por escrito, en papel en la Oficina de Partes de la Municipalidad (Blanco Encalada N°1335) o en digital al correo electrónico planregulador@renca.cl.

Fuente: www.renca.cl/prc, desde el 03.02.2020

Por su parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en su artículo 43, establece las siguientes etapas para el periodo de consulta ciudadana: (1) Informar a los vecinos sobre las principales características de la Actualización del PRC (2) Realizar una o más audiencias públicas (3) Consultar la opinión del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC) y (4) Exponer el proyecto a la comunidad. El mismo aviso de la Figura 1 fue publicado el 08.02.2021 para la convocatoria a la ciudadanía.

En las dependencias del Municipio, el Informe Ambiental estuvo expuesto del 03.02.2021 al 17.03.2021 para recibir observaciones, mientras que las observaciones al Anteproyecto, en el contexto del Art. 43 de la LGUC, fueron recibidas entre el 11.02.2021 y el 15.04.2021.

Figura 3. Exposición del Informe Ambiental y del Anteproyecto en la Municipalidad



Fuente: Elaboración propia, febrero 2020

1.2 Observaciones recibidas

Durante el plazo de la consulta pública de la Evaluación Ambiental Estratégica sólo se recibieron observaciones de la empresa Aceros AZA S.A., representada por Domingo Corvalán Díaz y cuya carta se anexa a este documento y contiene 6 temáticas a observar, las que se detallan a continuación.

1.2.1 Observaciones y análisis

Cuadro 2. Observaciones recibidas durante la Consulta Pública de la EAE

Nombre	Observación	Desglose de la observación	Análisis de la observación
Domingo Corvalán Díaz en representación de Aceros AZA S.A.	1. Incompatibilidad de las actividades permitidas por la zonificación propuesta.	Pese al llamado a participar efectuado a los representantes de las industrias localizadas en la comuna y las observaciones que estos sectores hicieron llegar al Municipio en el marco de la EAE, en definitiva el IAC no recoge, analiza, ni se hace cargo, de los argumentos acerca de los impactos ambientales negativos que el cambio en la planificación territorial propuesto provocará para dicho sector, sin que se haya respetado por el Municipio el “objetivo de compatibilidad de actividades diversas” antes referido,	Observación infundada. Durante los procesos participativos previos a la Consulta Pública final de la EAE, el Municipio no recibió ninguna observación por parte del gremio industrial, pese a que la construcción de alternativas fue un proceso participativo.

		<p>ni se haya considerado las observaciones de sustentabilidad del gremio industrial.</p>	
		<p>La zona industrial en el sector oriente de la comuna constituye una importante fuente de trabajo para los vecinos.</p>	<p>Si la reconversión del barrio industrial implicara pérdidas de trabajo para los vecinos, este es un riesgo que ellos mismos prefieren asumir frente a lo que les significa que las industrias permanezcan en la comuna en el futuro, pues la propuesta de reconversión surgió por sus propias demandas, en cuanto a disminuir la actividad productiva y sus impactos en el sector oriente. Además, tal como se señala en la Memoria Explicativa del Plan (página 40), que acompaña al IAC “La actividad secundaria (industria y construcción) y las grandes empresas, son las que presentan la mayor oferta de empleos en la comuna, aun cuando la cantidad de empresas de este sector es mucho menor a la de empresas de comercio y servicios (actividad terciaria). En todo caso, los empleos de las grandes empresas, no se vinculan directamente con la población económicamente activa de Renca; como se ha señalado. Sólo el 9% de la PEA de Renca declara que trabaja en el sector secundario de la economía (Censo 2017), por lo que la cobertura que puede representar las industrias de Renca tiene un techo inferior al 9% de la población económicamente activa de Renca”. Por su parte, el PLADECO vigente señala que las industrias “generan una cantidad importante de empleo a escala de ciudad, aunque no tanto a escala local”, lo que significa que los mencionados vecinos reciben más las externalidades negativas de estas industrias que los beneficios de que estén instaladas en la comuna.</p>
		<p>La zona industrial en el sector oriente de la comuna es un foco de desarrollo para la comuna.</p>	<p>Se puede considerar que la industria en general emplazada en el Gran Santiago pueda ser un frente de desarrollo regional e incluso nacional, sin embargo las cifras y antecedentes del Diagnóstico del PRC, así como del PLADECO, indican que el impacto de la industria en la PEA comunal está por debajo de otras economías locales. De acuerdo con el PLADECO 2020-2024 “La instalación de industrias y actividades económicas que no tienden a generar empleo local, innovación e</p>

			<p>imagen empresarial comunal” constituye un problema crítico en la comuna. Y en este contexto, si bien se reconoce el desarrollo económico de la comuna como un elemento importante, dentro de los objetivos se plantea que el enfoque debe ir hacia el apoyo al micro y pequeño emprendimiento, así como al desarrollo de un núcleo empresarial y emprendimiento de innovación, en consideración del contexto de cambio climático y la concentración de contaminantes atmosféricos (página 53 y 54 del PLADECO vigente), antecedente que da soporte a la reconversión de una zona industrial amparada por un instrumento regulador de hace más de 30 años.</p>
		<p>El desarrollo del área industrial del sector oriente se materializó al amparo del mismo Plan Regulador Comunal, que la promovió zonificando el lugar como una Zona Industrial.</p>	<p>La observación se funda en un error; la zonificación de la Industria en el sector oriente de Renca, asociada a la faja del ferrocarril y la Panamericana Norte, es una iniciativa del Plan Regulador Intercomunal de Santiago (PRIS 1960) (ver Memoria Explicativa, pág. 43) y no del PRC de 1984, el cual sólo debió reconocer la zonificación del IPT superior, lo que desmiente que ello hubiese sido una iniciativa local. Así, el escenario de ordenamiento del PRC de 1984 se ve radicalmente modificado por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (1994), que reconoce el sector industrial del sector oriente de Renca como “zona habitacional mixta”, de esta manera, las zonas industriales incluidas en el PRC de 1984, por imperio este instrumento superior, ya no permitieron actividades productivas molestas a partir de 1994, con la sola excepción de un listado de 18 empresas que aprobaron el proceso de descongelamiento y que se encuentran reconocidas en la actual modificación.</p> <p>El PRMS establece que las actividades productivas molestas “se localizan preferentemente en áreas periféricas del Área Urbana Metropolitana, contiguas al Anillo de Circunvalación de Américo Vespucio o a los principales accesos a la ciudad”. En este sentido, el PRC de Renca no puede zonificar la comuna permitiendo actividades molestas salvo en los sectores debidamente especificados en dicho Plan Metropolitano, lo que se reconoce en el</p>

			Anteproyecto para la Zona I-2 y para las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas. Por lo tanto, la mayor parte de las actividades productivas que puedan continuar emplazadas en la zona propuesta como de Reconversión Mixta, debieran ser inofensivas.
		Se coarta el desarrollo sustentable de las industrias ubicadas en el sector.	Precisamente porque se considera un desarrollo sustentable para Renca es que se propone la reconversión del sector industrial oriente de la comuna. No se pretende eliminar el rubro industrial, sino que este se transforme progresivamente, en coherencia con lo establecido por el PLADECO de Renca y el desarrollo futuro que visualiza para la comuna (ver respuesta precedente en que hace mención a las páginas 53 y 54 de este instrumento).
		<ul style="list-style-type: none"> • La alternativa de desarrollo “Centros” respetaba el sector industrial oriente y enfocaba los esfuerzos de la nueva regulación urbana al poniente de la comuna”. • El IAC no es claro al justificar por qué se desestimó ambientalmente esta alternativa de desarrollo y se optó por la alternativa “Corredores” 	La evaluación de las alternativas de estructuración del IPT se realizó en tres etapas: conforme a su cumplimiento de los objetivos de planificación (directamente vinculados a los objetivos de planificación), actividad que fue desarrollada junto con la comunidad, conforme a sus efectos ambientales, y conforme a su coherencia con los objetivos ambientales. Todo lo cual está explicado en el IAC.
		<ul style="list-style-type: none"> • No se incorpora en el proceso de elaboración del Anteproyecto, el análisis de medidas urbanísticas que permitan una efectiva compatibilidad con los nuevos destinos que autorizaría la zonificación propuesta. • La EAE desarrollada no se hace cargo de la convivencia entre un área industrial consolidada y una nueva área residencial. • La evaluación de efectos ambientales identifica la compatibilidad ambiental entre viviendas y actividades industriales en el sector poniente, pero no el sector oriente. 	A partir del proceso participativo de formulación de alternativas de estructuración se estableció que la zona oriente de la comuna debía ser reconvertida, reduciendo así la convivencia entre industrial y zonas residenciales. El objetivo de planificación 1 (y el FCD asociado) se cumple en la medida que la conversión se realice y disminuya los usos industriales, es decir, la coexistencia entre la zona industrial consolidada y las zonas residenciales aledañas planificadas radica en la reconversión de la zona industrial.
	2. El IAC no se condice con los objetivos de la EAE	La reconversión planteada de zonas actualmente de uso industrial a zonas potencialmente habitacionales, densificará el uso habitacional en el sector oriente de la comuna, acentuando a su vez la exposición de los habitantes de	Respecto al impacto vial (contaminación acústica), en el IAC se mencionan medidas (directrices) tales como la promoción del uso de medios de transporte sostenibles, además, como se señala en el DAE del IAC, según la Estrategia Nacional de Electromovilidad se espera que el sistema de transporte

		<p>Renca al ruido, contaminación atmosférica e impacto vial.</p>	<p>público del Gran Santiago sea completamente eléctrico para el año 2050, que junto con los nuevos proyectos de movilidad reducirían el nivel del ruido por fuentes móviles. Además, como se evidencia en el Plan de Seguimiento del PRC, el Municipio define entre sus directrices la actualización de la ordenanza municipal ambiental para incorporar la prevención de la contaminación ambiental, lo que traería asociado medidas concretas respecto de las emisiones, además de mantener el registro por ruidos molestos y su fiscalización, y la coordinación con las autoridades competentes a nivel nacional. Finalmente, es justamente uno de los objetivos del Plan, el de reconvertir ese sector, de manera de evitar a largo plazo la convivencia entre industrias y viviendas.</p>
		<p>No se generará con la propuesta una mejora a la calidad de vida de estos nuevos vecinos, sino todo lo contrario, se los expondrá a impactos ambientales.</p>	<p>Es esperable durante un proceso de reconversión urbana que, por un período, exista convivencia entre las actividades emplazadas originalmente en el lugar y las nuevas que propone la planificación urbana, lo que en el largo plazo favorece el cuidado del medio ambiente. El Anteproyecto propone zonas de amortiguación entre algunas zonas industriales y zonas residenciales, como vías de ancho significativo (como el caso de Avenida Dorsal (40 metros), Camino Lo Ruiz (30 metros) o El Montijo (40 metros), áreas verdes como DAV 23, zonas de equipamiento exclusivo como EE-1 y áreas verdes a lo largo de vías o "vías parque" como Carlota Guzmán y Calle 2 (C3). Además, el PRC, gracias a su EAE, considera directrices de gestión y de gobernabilidad para prestar especial atención y medidas a los aspectos de contaminación dentro de sus instrumentos de gestión local, así como coordinar con los entes de fiscalización competente.</p>
		<p>En el IAC no se analiza ni desarrolla en profundidad alternativas urbanísticas que permitan mitigar la contaminación atmosférica y acústica para compatibilizar la mixtura de suelos propuestos en el barrio industrial oriente.</p>	
	<p>3. El IAC no se pronuncia respecto a diferencias arbitrarias en la mantención de ciertas zonas industriales</p>	<p>No se contempla que la Zona Industrial Poniente se mantenga como Zona I-2, incluso en un sector como Zona I-3, lo que permite el desarrollo de actividades industriales tanto inofensivas como molestas. Por el contrario, se propone que la Zona Industrial Oriente se reduzca</p>	<p>Las diferencias entre las zonas I-1 e I-2 propuestas en el Anteproyecto no son arbitrarias, como ya se mencionó, responden a lo estipulado por el PRMS. Este establece que las zonas de actividades productivas molestas "<i>se localizan preferentemente en áreas periféricas del Área Urbana</i></p>

		<p>solo a algunos espacios planificados como Zonas I-1, permitiendo así solo actividades productivas inofensivas.</p>	<p><i>Metropolitana, contiguas al Anillo de Circunvalación Américo Vespucio o a los principales accesos a la ciudad".</i> En ese sentido, el PRC de Renca no puede zonificar la comuna permitiendo actividades molestas salvo en los sectores debidamente especificados en dicho Plan Metropolitano, lo que se reconoce en el Anteproyecto para la Zona I-2 y para las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas. Además, las diferencias no son arbitrarias, porque también reflejan cómo la comunidad local desea que su comuna sea en los próximos 30 años.</p>
	<p>4. Se incumplen objetivos de la evaluación ambiental estratégica</p>	<p>No se satisfacen dos de los tres objetivos de la EAE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de "Fomentar la integración de ambiente y sustentabilidad (incluidos aspectos biofísicos, sociales, institucionales y económicos), estableciendo condiciones habilitantes para futuras propuestas de desarrollo. <p>(Los argumentos presentados siguen siendo en torno a los mismos puntos ya señalados en las observaciones anteriores.)</p>	<p>El Anteproyecto fomenta la integración de ambiente y sustentabilidad estableciendo condiciones habilitantes para futuras propuestas de desarrollo, al mismo tiempo que agrega valor a la toma de decisiones a través del análisis de las oportunidades y los riesgos que conllevan las opciones de desarrollo. En el caso de los problemas detectados por la cercanía entre sectores industriales y residenciales, se reconoce en el cuadro 15 del Informe Ambiental Complementario que muestra la relación con los objetivos de planificación, dicho problema de convivencia (pág. 66). Esto se reitera en la sección de Diagnóstico Ambiental del Informe (pág. 81). Luego, en la sección de evaluación ambiental del Anteproyecto y sus directrices, se incluyen propuestas de solución a la problemática detectada: zonificación para la reconversión urbana en sectores industriales no establecidos por el PRMS (págs. 147 y 148).</p>
		<p>No se satisfacen dos de los tres objetivos de la EAE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo de "Agregar valor a la toma de decisiones a través del análisis de las oportunidades y los riesgos que conllevan las opciones de desarrollo". <p>No se indican argumentos sólidos para verdaderamente fundamentar la oportunidad existente en la reconversión de la Zona Industrial Oriente.</p>	<p>El argumento se señala en la oportunidad misma "permitiendo con ello aminorar el impacto generado por las emisiones provenientes de ese sector". Al no existir actividad industrial no existe emisión asociada a ésta.</p>
		<p>En relación con el objetivo citado en la observación anterior. Pareciera que los riesgos de esta alternativa son mayores, al dejar</p>	<p>Observación incorrecta. El riesgo citado corresponde a la opción de desarrollo "Centros".</p>

		<p>entrevier que solo existiría una calle de división entre la actividad industrial y las zonas residenciales.</p> <p>En relación con la observación anterior. En la página 152 no se hace mención del riesgo existente en relación con el cambio mencionado.</p>	<p>Por supuesto que no se hace mención, porque en la página 152 se presenta la evaluación de los efectos ambientales del Anteproyecto en base a la alternativa "Corredores", mientras que el riesgo al que se hace referencia corresponde a la alternativa "Centros". Siendo más específicos, la información sobre dicho criterio de evaluación para el Anteproyecto se encuentra en las páginas 152 y 153 del Informe, pero en la observación solo se cita la página 152, con lo que se excluye la mención a la actualización de la Ordenanza Ambiental Municipal. Asimismo, el Anteproyecto propone zonas de amortiguación entre algunas zonas industriales y zonas residenciales, como vías de ancho significativo (como el caso de Avenida Dorsal (40 metros), Camino Lo Ruiz (30 metros) o El Montijo (40 metros), áreas verdes como DAV 23, zonas de equipamiento exclusivo como EE-1 y áreas verdes a lo largo de vías o "vías parque" como Carlota Guzmán y Calle 2 (C3).</p>
	<p>5. Incumplimiento de principios del "Pensamiento Estratégico" en que se basa la EAE</p>	<p>La EAE desarrollada no cumple el lineamiento de pensamiento estratégico "visión sobre objetivos a largo plazo": No se considera ni visualiza en el IAC el impacto económico que representará para la comuna el potencial cierre de este Barrio Industrial, con la subsecuente pérdida de fuentes de trabajo para los vecinos.</p>	<p>Una visualización a largo plazo es contenido del Diagnóstico Ambiental Estratégico, el cual, de acuerdo con el proceso metodológico de la EAE (basado en la Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile), se focaliza en los Factores Críticos de Decisión, los que se definieron tras un proceso sistemático de identificación de variables clave para la comuna, en coherencia con el Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) del Plan y los Objetivos Ambientales, y además fueron establecidos en coordinación con los Órganos de la Administración del Estado. De todo este proceso resultó que el sector económico no es el eje prioritario del desarrollo urbano de la comuna, sino que la calidad de vida de las personas, la cual en la actualidad está siendo afectada por las industrias del sector oriente de la Renca. Así, la visión de largo plazo para el sector industrial oriente es el de la reconversión, para ello se proponen normas urbanísticas que favorezcan el recambio y la llegada de servicios al</p>

		<p>Continuando con el lineamiento anterior observado: No se considera ni visualiza el impacto en la credibilidad, y certeza jurídica derivado del cambio de las reglas del juego por parte del Municipio, en lo que respecta al Barrio Industrial de la Zona Oriente, desarrollada al amparo del PRCR vigente. La confianza en la estabilidad y respeto de la planificación.</p> <p>(otros argumentos utilizados en esta observación ya fueron cubiertos en observaciones precedentes)</p>	<p>sector, los que, a su vez, debieran generar empleos.</p> <p>De acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Art. 28 sexies), los PRC deben ser actualizados cada 10 años y el PRC vigente data de 1984, por lo cual se encuentra desactualizado en más de 30 años. Además, los PRC no son retroactivos por lo cual toda propuesta de modificación de los actuales usos de suelo aplica a las futuras instalaciones que se produzcan en los distintos sectores.</p> <p>Y como ya se ha mencionado, el PRC de Renca <u>debe</u> responder a lo estipulado por el PRMS, el cual establece que las zonas de actividades productivas molestas "<i>se localizan preferentemente en áreas periféricas del Área Urbana Metropolitana, contiguas al Anillo de Circunvalación Américo Vespucio o a las principales accesos a la ciudad</i>". En ese sentido, el PRC de Renca no puede zonificar la comuna permitiendo actividades permitidas molestas salvo en los sectores debidamente especificados en dicho Plan Metropolitano, lo que se reconoce en el Anteproyecto para la Zona I-2 y para las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas.</p>
		<p>La EAE desarrollada no cumple el lineamiento de pensamiento estratégico "flexibilidad para trabajar con sistemas complejos": La verdadera flexibilidad para trabajar con un sistema complejo como éste, que propone la mezcla de actividades muy distintas, se encontraría en alternativas de planificación novedosas y creativas, que incluyan, por ejemplo, la inserción de áreas buffer y de mitigación efectiva, de manera tal de permitir que las actividades industriales se continúen desarrollando sin afectar la calidad de vida de los vecinos.</p>	<p>Si bien medidas tales como "áreas buffer" pueden contribuir a la mitigación de efectos, no garantiza que no existan impactos negativos frente a una actividad no inofensiva, mientras que otras medidas de mitigación que impliquen innovación requerirán de recursos financieros y técnicos de los cuales el Municipio no dispone, estando su implementación sujeta al acceso a tales recursos. Por lo demás, el Anteproyecto propone zonas de amortiguación entre algunas zonas industriales y zonas residenciales, como vías de ancho significativo (como el caso de Avenida Dorsal (40 metros), Camino Lo Ruiz (30 metros) o El Montijo (40 metros), áreas verdes como DAV 23, zonas de equipamiento exclusivo como EE-1 y áreas verdes a lo largo de vías o "vías parque" como Carlota Guzmán y Calle 2 (C3). Además, el PRC, gracias a su EAE, considera directrices de gestión y de gobernabilidad para prestar especial atención y medidas a los aspectos de</p>

			<p>contaminación dentro de sus instrumentos de gestión local, así como coordinar con los entes de fiscalización competente.</p> <p>Como ya se ha mencionado, es regulación del PRMS y decisión de los vecinos que la actividad industrial de la comuna sea reducida y la única forma viable es que se hagan cambios en los sectores donde dicha actividad se desarrolla.</p> <p>Además, como también se mencionó en una respuesta precedente, el enfoque de desarrollo de la comuna, conforme a su PLADECO, apunta a que el sector industrial sea el creativo, mientras que los instrumentos apoyarán tales iniciativas.</p>
		<p>La EAE desarrollada no cumple el lineamiento de pensamiento estratégico “capacidad de adaptación a contextos y circunstancias cambiantes”:</p> <p>En nuestra opinión, la solución propuesta para adaptarse a las nuevas condiciones de transporte que existirán en el sector no es la adecuada, ya que se ha optado por desarticular un barrio industrial consolidado al amparo del plan regulador comunal vigente para promover el uso habitacional en altura en el sector. A nuestro parecer, se debiese respetar la zonificación industrial vigente, o bien incorporar en el nuevo diseño urbano áreas buffer, de manera tal que las industrias puedan seguir operando en el lugar como lo han hecho hasta ahora.</p>	<p>La propuesta se basa en el reconocimiento de las tendencias cambiantes de desarrollo urbano de la ciudad de Santiago, entre las que se cuenta la densificación de las comunas centrales y pericentrales, como Renca, las iniciativas de reconversión de edificaciones industriales que han comenzado a estudiarse incluso sin cambios normativos y la llegada de infraestructura de transporte de pasajeros a la comuna. Al mismo tiempo, se busca resolver la problemática de la cercanía entre barrios industriales y residenciales, reconociendo la vocación del sector y su potencial de atraer nuevos servicios y vivienda bien localizada. Mantener la situación existente en vista de todos los cambios que están ocurriendo en el centro y pericentro de Santiago sería alejarse de los principios de pensamiento estratégico propuestos por la Evaluación Ambiental.</p>
		<p>La EAE desarrollada no cumple el lineamiento de pensamiento estratégico “estrategia para alcanzar los objetivos deseados”:</p> <p>En las páginas 11 y 12 del IAC se describen los objetivos ambientales para el desarrollo del Plan Regulador Comunal de Renca. Del cuarto objetivo se infiere que se busca establecer una coherencia entre las demandas de uso de suelo y los usos existentes actualmente.</p>	<p>Si bien la interpretación sobre el objetivo ambiental mencionado es correcta, las páginas a las que hace referencia corresponden al Resumen Ejecutivo del IAC, si se revisa el Capítulo sobre los objetivos ambientales, en la página 66 se puede ver la coherencia que existe entre este capítulo y los valores ambientales y de sustentabilidad de la comuna, así como con los objetivos de planificación, definidos en conjunto con la comunidad. El citado objetivo ambiental también señala “Establecer una coherencia (...) que favorezcan a la comunidad”, con ello,</p>

			todas las medidas urbanísticas para alcanzar la meta ambiental buscarán cumplir con el criterio.
		Continuando con el lineamiento anterior observado: La propuesta de exigir a las pocas industrias que persistan en dicho sector que cuenten con calificación de inofensiva atenta contra su sustentabilidad, especialmente considerando que para algunas resultaría técnica y económicamente inviable un ajuste tecnológico para calificar como inofensiva. Procede agregar que, de mantenerse esta exigencia, el costo para obtener una recalificación como industria inofensiva y así ajustarse a la nueva normativa urbana, es de cargo íntegro del propio industrial quien deberá absorber todos los costos e inversiones necesarios para lograrlo.	Tal como ya se mencionó, el PRC no tiene efecto retroactivo. La normativa de industria inofensiva es para los nuevos proyectos y las ampliaciones de los existentes.
	6. Error de copia en el Informe Ambiental Complementario	Existe un error de tipeo en un párrafo de la introducción del IAC, donde se menciona a otra localidad que no corresponde a Renca.	Se acoge. Se corrige el error de tipeo como Fe de Erratas en las conclusiones de este documento y se dejará constancia en el Decreto de Término de la EAE.

Fuente: Elaboración propia en base a la observación de Aceros AZA S.A., 2021

Con respecto a todas las aseveraciones de tipo “el IAC no se condice con los objetivos de la EAE”, “falta de un efectivo diagnóstico ambiental”, “el IAC no responde a los objetivos de la EAE”, “se incumplen objetivos de la evaluación ambiental estratégica”, “incumplimiento de principios del Pensamiento Estratégico en que se basa la EAE”, “la EAE desarrollada no cumple con (...)”, “las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente al Informe Ambiental y los subsecuentes ajustes efectuados por la Municipalidad de Renca al documento, no han logrado corregir los reparos ciudadanos planteados acerca de los alcances y efectos del instrumento en el ámbito ambiental y de sustentabilidad” establecidas por la empresa Aceros AZA, el Órgano Responsable del PRC de Renca y su Evaluación Ambiental Estratégica destaca que el único ente a nivel nacional con competencia para determinar si un proceso de EAE ha cumplido o no con los lineamientos establecidos en la “Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile”, con lo establecido en el Reglamento para la EAE o en la Ley 19.300, los objetivos de la EAE, y la aplicación del proceso metodológico de la EAE es el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de sus distintas Seremis (Art. 6 y Art. 9 del Reglamento para la EAE), y conforme a ello, la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana determinó que “el Informe Ambiental Complementario de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Renca, contiene los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión, las consideraciones ambientales en la planificación, siendo posible señalar que la

formulación del plan ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica”, como se indica en su Oficio Ordinario N° 78 del 28.01.2021

Por su parte, cabe considerar que el proceso de conversión es un proceso lento, dado que el PRC no es retroactivo y que el PRC no puede dar solución a todos los problemas existentes en un área urbana y en la comuna de Renca una de las demandas principales de la comunidad actual que reside en la comuna fue la de reducir la actividad industrial de la comuna, modificando los usos actualmente existentes permitidos por el PRC vigente, el cual ya está obsoleto.

2 Otras Consultas Públicas

Además de la consulta pública de la EAE, el Anteproyecto se sometió a la consulta pública durante el período del 11 de febrero y 12 de marzo de 2021 y consistió en su exposición y audiencias públicas, en el marco del Proceso de Aprobación contemplado en el Art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), cuyos resultados pueden ser consultados en el documento anexo “Informe de observaciones recibidas”¹; sin embargo, a continuación, se enuncian aquellas que hicieron referencia específica al Informe Ambiental o proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

Cuadro 3. Observaciones directas a la EAE recibidas durante la Consulta Pública del proceso de aprobación del Anteproyecto

ID	Nombre	Síntesis de observaciones recibidas	Análisis de la observación
336	Nicolás Donoso, Laboratorio Saval	Se solicita volver a exponer la versión de Anteproyecto corregida junto con el Informe Ambiental.	Tanto la versión corregida del Anteproyecto como el Informe Ambiental se encontrarán en permanente acceso para la comunidad a través del Sistema Nacional de Información de Evaluación Ambiental Estratégica del Ministerio del Medio Ambiente (https://eae.mma.gob.cl/file/376) y en la web Municipal (www.renca.cl/prc). Sin embargo, los plazos de exposición para emitir observaciones por la ciudadanía ya se han llevado a cabo conforme a lo exigido por la normativa nacional y no se contemplan futuras exposiciones como parte del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.
	Christian Carrasco Marmolejo		
343	José Manuel Cruz Guzmán	Denuncia faltas del proceso en general, en fondo:	No se acoge. Con fecha 11 de junio de 2019 se dio inicio a los 30 días hábiles a la difusión de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica como parte de la participación ciudadana temprana, conforme lo indica el Art. 17 del

¹ En el proceso de aprobación (Art.43 LGUC), se recibieron un total de 1.300 observaciones de diverso tipo, de las cuales muchas se encontraban reproducidas varias veces; éstas fueron sistematizadas por la Municipalidad e informadas al Concejo Municipal, quien las analizó en razón a su competencia y tomó acuerdo respecto a cuáles y en qué términos se acogen; lo que comunica a la Municipalidad y esta las asumió generando los cambios indicados y conformando con ello la versión definitiva del Proyecto del PRC de Renca. El Municipio puso el documento de observaciones a disposición de la comunidad en sitio web, en el link: <https://renca.cl/unidades-municipales/secretaria-comunal-de-planificacion/prc/>

		<ul style="list-style-type: none"> - Plazos de exposición del inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica - Exposición del Anteproyecto del Informe Ambiental Complementario de forma separada 	<p>Reglamento para la EAE (D.S. 32 del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente), y en los formatos establecidos en el Art. 16 del mismo, teniendo además el Órgano Responsable flexibilidad para recibir observaciones de la ciudadanía fuera del plazo oficial.</p> <p>No se entiende la segunda observación. En todo momento el Informe Ambiental ha sido acompañado por el Anteproyecto.</p>
344	José Manuel Cruz Guzmán	Denuncia faltas del proceso en general, en fondo: Falta en el acceso a información al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, no se conocen observaciones de la autoridad ambiental	No se acoge. Las observaciones de la autoridad ambiental son de acceso público y están disponibles en la ficha del PRC Renca en el Sistema Nacional de Información de Evaluación Ambiental Estratégica: https://eae.mma.gob.cl/file/376 y la web Municipal www.renca.cl/prc . El Reglamento para la EAE (D.S. 32 del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente) no señala la obligatoriedad de incluir en el Informe Ambiental las observaciones del Ministerio del Medio Ambiente, en el marco del proceso administrativo y su rol como ente observante del Informe Ambiental (Art. 6 del citado Reglamento).
349	Nicolás Donoso, Laboratorio Saval	Se solicita que la versión corregida del Anteproyecto se someta a evaluación ambiental nuevamente.	No se acoge. No hay razones administrativas y técnicas que apoyen dicha observación. De acuerdo con el Art. 3 del Reglamento para la EAE (D.S. 32 del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente), el instrumento se debiera someter nuevamente al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica si tiene modificaciones sustanciales. El equipo técnico del Órgano Responsable evaluó las modificaciones del Anteproyecto conforme a lo establecido en el Art. 29 de para la EAE y determinó que los cambios no implican modificaciones sustanciales, aspectos que pueden ser revisados en este documento.
350	<p>José Manuel Cruz Guzmán</p> <p>Charles Holmes en representación de Eugenio Torrejón, Sociedad Industrial Logística Internacional S.A.</p> <p>Luis Alberto Cruz Guzmán</p> <p>Isabel Cruz Guzmán</p> <p>Mauricio Cruz Guzmán</p> <p>José Manuel Cruz Guzmán</p>	Solicita que se elabore una nueva propuesta de Anteproyecto y que sea sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, pues existen discrepancias entre versiones.	No se acoge. Revisar la respuesta anterior. El presente documento además analiza la coherencia de las modificaciones realizadas al Anteproyecto respecto de los componentes de la Evaluación Ambiental Estratégica (Objetivos Ambientales, Criterio de Desarrollo Sustentable, Factores Críticos de Decisión, y Evaluación Ambiental).

Fuente: Elaboración propia en base a las observaciones recibidas al Anteproyecto, 2021

3 Modificaciones al Anteproyecto

A continuación se señalan los cambios que se incorporan al Proyecto del PRCR tras los acuerdos que, en el marco del proceso de aprobación contemplado en el Art. 43 de la LGUC, instruyó el Concejo Municipal de Renca, aprobados en sesión del 09 de junio de 2021. Dichos cambios responden a las observaciones que realizó la comunidad al Anteproyecto durante el periodo de exposición y audiencias públicas, los que pasan a ser parte del Proyecto del Plan Regulador Comunal de Renca. Los cambios, en relación a la descripción del Plan del capítulo anterior, son los siguientes:

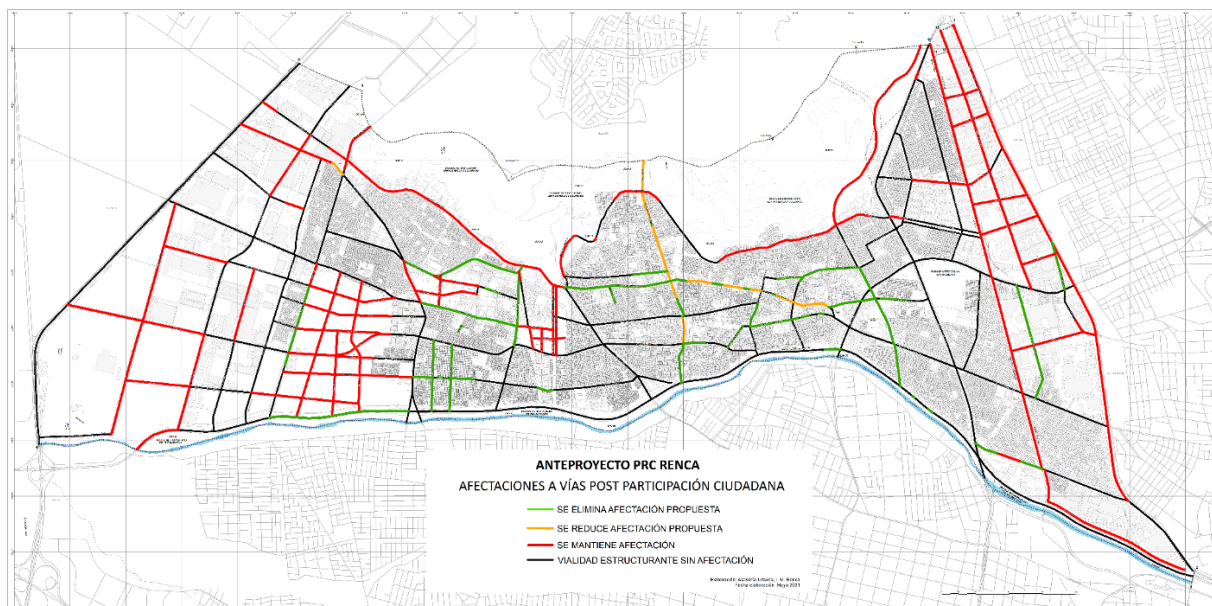
3.1 Alturas y densidades

Se disminuyeron las alturas, densidades y, en el caso de la Zona RM, según se expone a continuación. Esto atenuará aún más la intensidad de uso del suelo.

	Altura Anteproyecto	Altura acordada	Densidad Anteproyecto	Densidad acordada	Constructibilidad Anteproyecto	Constructibilidad acordada
Zona HM-1 (solo Población Matucana)	16,2 metros	13 metros	700 hab/ha	560 hab/ha	No se modifica	No se modifica
Zona HM-2 (solo poblaciones o barrios Bulnes, Victoria, Inés de Suárez, Las Margaritas, Casas de Renca 1 y La Hacienda)	25,6 metros	20,5 metros	900 hab/ha	720 hab/ha	No se modifica	No se modifica
HM-3	10,2 metros	No se modifica	350 hab/ha	280 hab/ha	No se modifica	No se modifica
Zona RM	48 metros	38,4 metros	1200 hab/ha	960 hab/ha	3,2	2,6
Zona EP-1 (salvo parte del predio rol SII 987-1)	25,6 metros	20,5 metros	700 hab/ha	560 hab/ha	No se modifica	No se modifica
Zona EP-2	32 metros	25,6 metros	900 hab/ha	720 hab/ha	No se modifica	No se modifica
Zona EE-1	38,4 metros	30,7 metros	No aplica	No aplica	No se modifica	No se modifica

3.2 Afectaciones de utilidad pública por vialidad

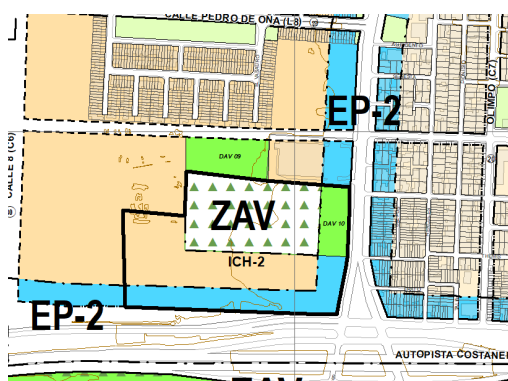
Se eliminaron ensanches y aperturas de vías según mapa a continuación. Esto no impide que la Municipalidad trabaje en fomentar los modos de transporte más sostenibles. Como se visualiza en la figura siguiente, las rebajas o eliminación de afectaciones a la propuesta vial del anteproyecto, que acuerde el Concejo, afecta principalmente las zonas ya consolidadas, en el centro geográfico de la comuna, donde tendrá que ser la gestión de tránsito la que resuelva los conflictos que originan deficiencias en la conectividad de ese sector.



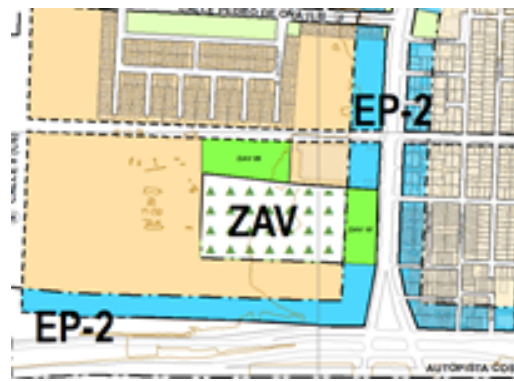
3.3 Patrimonio

De las declaratorias de Conservación Histórica propuestas en el Anteproyecto del PRC, valoradas conforme a la metodología del MINVU DDU 400, el Concejo Municipal acuerda excluir un Inmueble de Conservación Histórica y la única Zona de Conservación Histórica contemplada.

- En el caso del ICH (ICH-2 Casa Patronal) se trata de una casona que cumple con el puntaje establecido en la metodología del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, pero entre los términos que acordó el Concejo Municipal para la elaboración del Anteproyecto, se incluye la posibilidad de no establecer una declaratoria en el caso en que los propietarios del inmueble se opongan, lo que ocurrió durante el proceso de aprobación (Art. 43 LGUC). Con todo, se mantiene la zonificación como área verde de la parte del terreno que circunda la casona.



Situación Anteproyecto



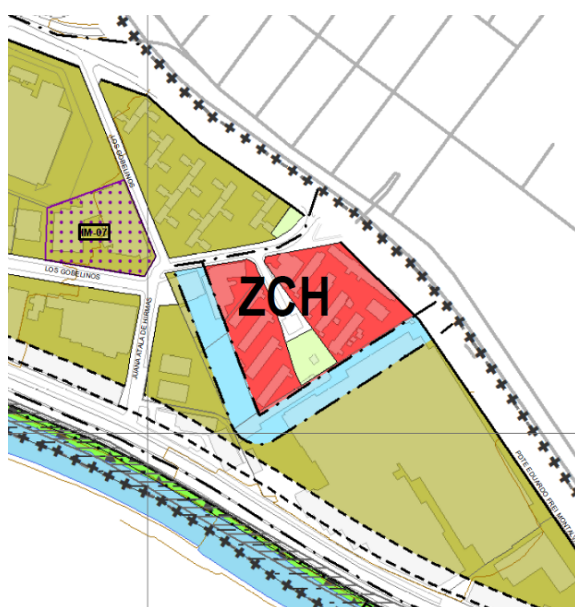
Situación Proyecto

- b. En el caso de la ZCH, se entregó un formulario a vecinas y vecinos de la Población Empleados Hirmas para consultar por su preferencia, luego de que la Municipalidad tomara conocimiento de que los dirigentes de la Junta de Vecinos que habían solicitado establecer la ZCH sin bajar la información al resto de la comunidad. La mayor parte de los vecinos prefirió no declarar la ZCH, pero las normas urbanísticas propuestas se mantuvieron bajas al zonificarse como una HT-3, solo se eliminó la propuesta de declaratoria.

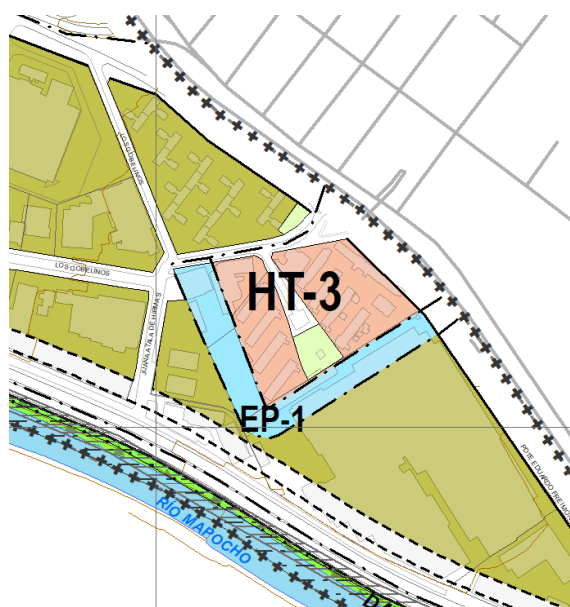
En todo caso, se trata de un conjunto de copropiedad, donde las posibilidades de ampliaciones discordantes son casi nulas, por las restricciones normativas que le son propias al tipo de conjunto, lo que, sumado a las normas urbanísticas propias de un aHT-3, hacen posible la conservación de la configuración espacial del barrio.

En consecuencia, los recursos culturales de valor patrimonial que quedan bajo protección del PRC son los siguientes:

- ICH 1: Hacienda La Punta
- ICH 3: Caseta Ferroviaria



Propuesta conocida por SEREMI MMA



Zonificación aprobada

3.4 Industrias

- a. Por error se dibujó una industria molesta existente descongelada por la resolución N°5/2002 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en la calle Los Gobelinos (IM-07 en el plano de zonificación presentado a la SEREMI MMA), cuando en realidad dicha industria se ubica en la calle Dorsal, lo que se corrige en la planimetría del Proyecto. Esto solo corresponde al reconocimiento de una disposición del Plan Regulador Metropolitano de Santiago y no es una propuesta de la Municipalidad, ni un acuerdo del Concejo Municipal.
- b. En el sector que se muestra en la figura siguiente, que corresponde a la actual zona industrial oriente de la comuna; entre el Anteproyecto presentado junto con el Informe Ambiental Complementario, se hizo una reducción de la zona de reconversión propuesta, lo que deja a algunas industrias existentes con la misma zonificación actual; en función de ello se hace una reducción también del área verde propuesta y, a cambio, se agrega una zona de equipamiento preferente para reforzar el proceso de reconversión del sector.
- c. Por otra parte, y dentro del mismo sector descrito (figura siguiente), el Concejo Municipal acordó acoger una observación realizada por Laboratorios Saval respecto de mantener el uso de suelo actual de actividades productivas inofensivas en una porción de uno de los predios que tiene en Renca, que se estaba proponiendo zonificar como de Reconversión Mixta. Es una porción de terreno que está rodeada de otros en los que también hay uso de suelo

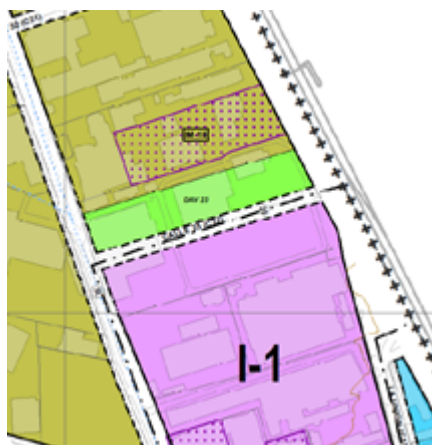
actividades productivas, en su mayoría inofensivas, y molestas cuando el Plan Regulador Metropolitano de Santiago lo permite.

En la figura siguiente se muestran las tres instancias de la propuesta: el Anteproyecto que acompañó el Informe Ambiental Complementario, el Anteproyecto expuesto en el marco del Art. 43 y el Proyecto resultante tras los cambios aprobados por el Concejo Municipal; cambios que son puntuales y no afectan el principio de reconversión del sector industrial.

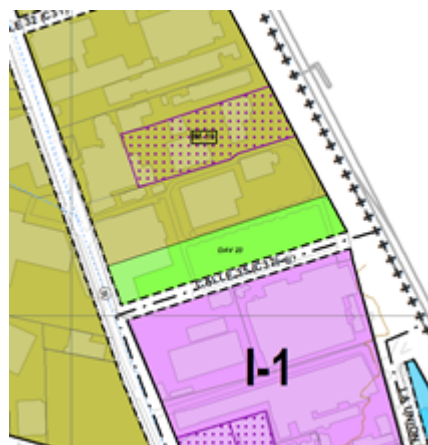


3.5 Áreas verdes

- a. Para el sector industrial oriente, se acogió cambiar de ubicación de una afectación de área verde (DAV) y vía asociada, conservándola dentro del mismo predio; lo que se fundamenta en el estado de consolidación de las instalaciones industriales afectas y dado que, para la propuesta urbana, no reviste cambio funcional.

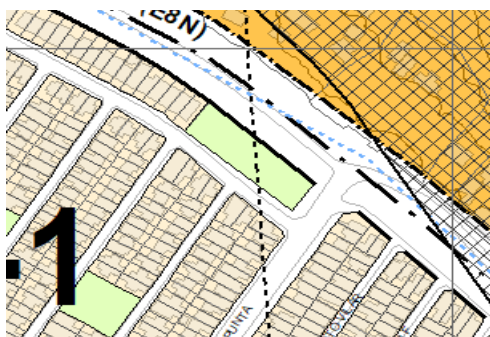


Situación en Anteproyecto



Situación en Proyecto

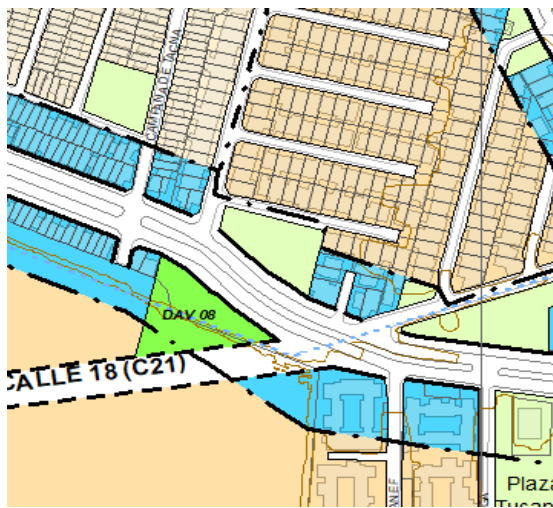
- b. Por error se dibujaron dos lotes de equipamiento como áreas verdes existentes, cuando en realidad corresponden a lotes de equipamiento. En ambos casos, la Municipalidad tiene otorgados comodatos a organizaciones sociales para que construyan ahí sedes comunitarias. En ambos casos, se corrigen los planos de manera de mantener una zonificación que permita la construcción de equipamiento en la parte de los lotes entregada en comodato y, para las porciones de los terrenos no entregadas en comodato, se mantendrá el uso de suelo área verde.



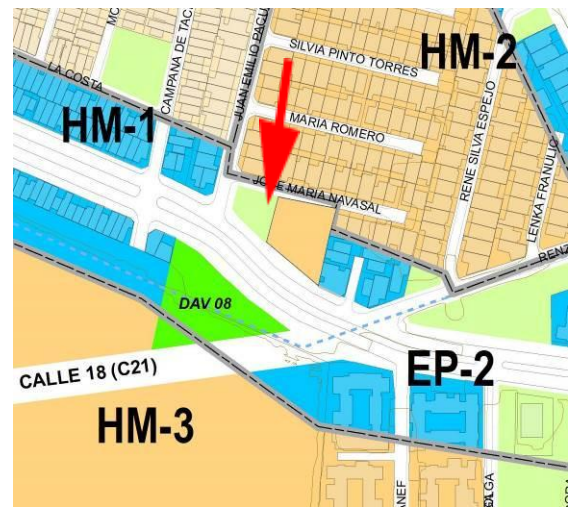
Situación en Anteproyecto



Situación en Proyecto

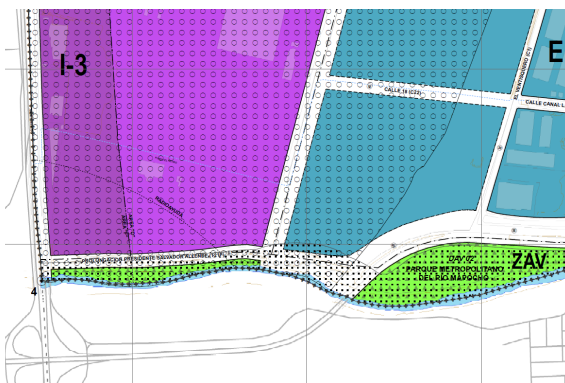


Situación en Anteproyecto

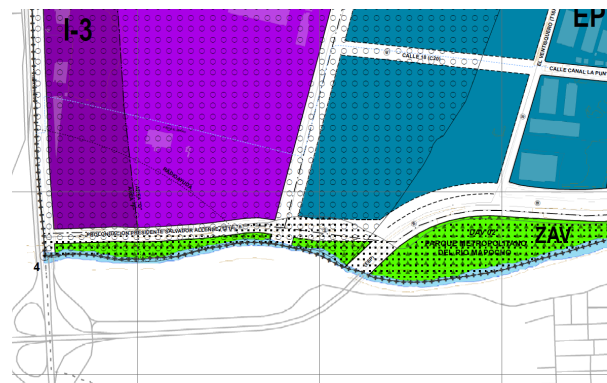


Situación en Proyecto

- c. Por error se dibujó la conexión de la vía E6P con T21P en el sector del Ventisquero, al poniente de la comuna, más al sur de lo indicado en el PRMS, con lo que la vía calzaba con el lecho del río. Por lo mismo, se corrigió esta discrepancia, subiendo la vía hacia el norte y liberando terreno para ampliar el área verde DAV 02 correspondiente al Parque Metropolitano del Río Mapocho.



Situación Anteproyecto



Situación Proyecto

3.6 Diferenciación de Otras Zonas

- a. Nueva Zona HT-4: En la zonificación se introduce una nueva zona o subzona que se desagrega de la zona habitacional mixta HM-1, constituyéndose como zona HT-4, correspondiente a la población Matucana (barrio tradicional), en función de reducir las alturas máximas permitidas

a una más cercana a lo existente. De este modo se modifica el área de cobertura de la zona HM-1 y surge la zona HT-4. Como se indica en la figura siguiente.

ZONA	COBERTURA TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
HT-4		<p>HABITACIONAL TRADICIONAL 4 Corresponde al área que cubre el barrio tradicional población Matucana, el cual precisa diferenciar normas urbanísticas acorde a la configuración espacial existente, como las alturas máximas permitidas, antejardines y coeficiente de ocupación de las edificaciones. (En el Anteproyecto era Habitacional Mixta HM-1)</p>

- b. Nueva Zona HM-2: Además, con el fin de establecer diferencias en los barrios Bulnes, Victoria, Inés de Suárez, Las Margaritas, Casas de Renca 1 y La Hacienda, la zona HM-2 se separa en dos zonas, donde la zona original se denomina HM-3 y la zona desagregada queda como HM-2.

ZONA	COBERTURA TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
HM-2		<p>HABITACIONAL MIXTA 2 Corresponde a los barrios Bulnes, Victoria, Inés de Suárez, Las Margaritas, Casas de Renca 1 y La Hacienda, los que se desagregan de la zona HM-2 original para acoger normas urbanísticas de menor impacto para la configuración de los barrios señalados; como lo es la reducción de la densidad a 420 hab/ha.</p>

El surgimiento de esta zona cambia la numeración de las Zonas Habitacionales, por lo que zonas como la HM-3 del Anteproyecto (borde de cerro), en el Proyecto se denomina HM-4.

Formalmente los cambios en la zonificación, que acoge el Concejo Municipal en función de las observaciones de la comunidad, se destacan en la siguiente figura:

Figura 4. Localización de las modificaciones en el Anteproyecto del IAC

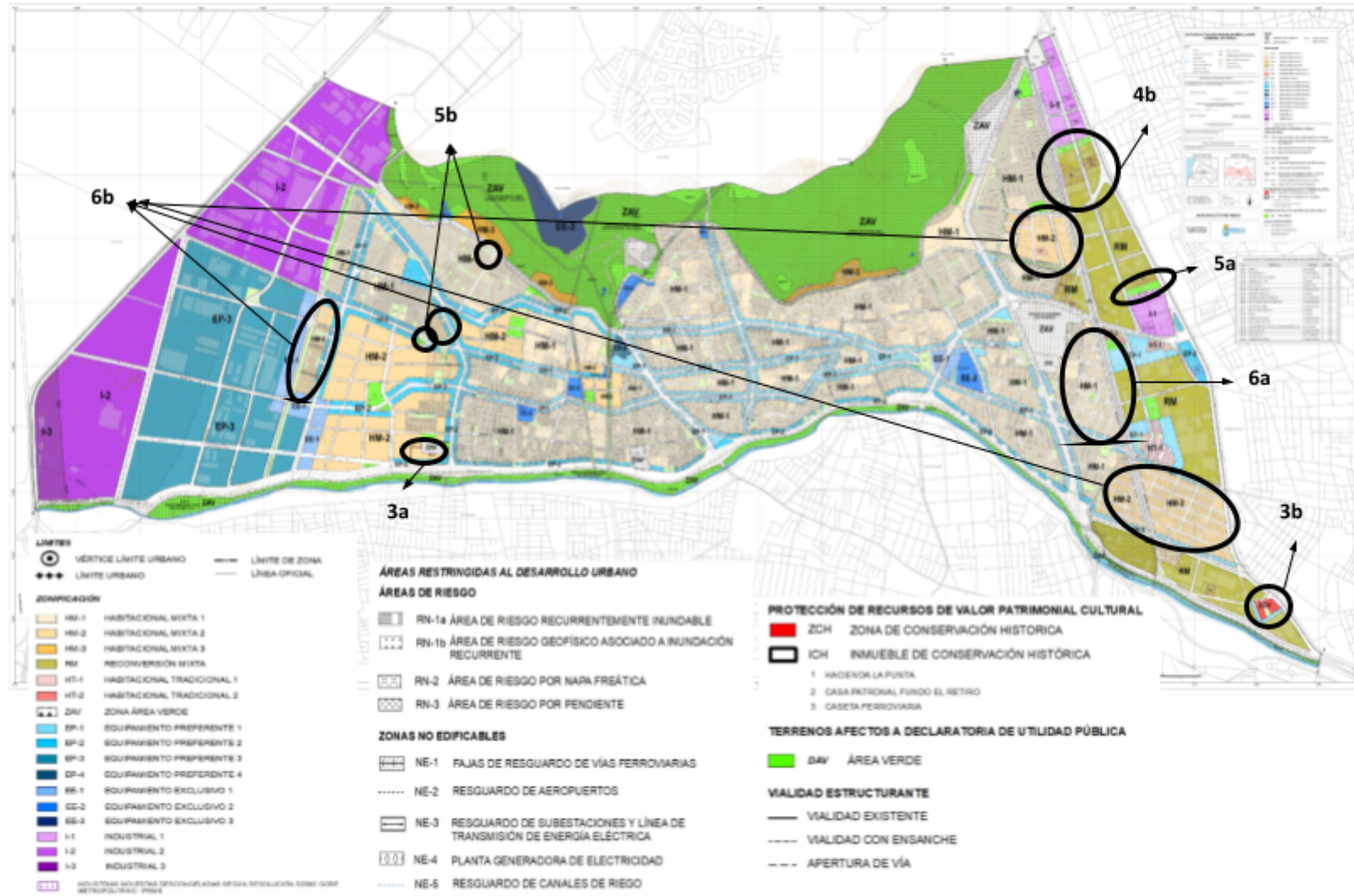
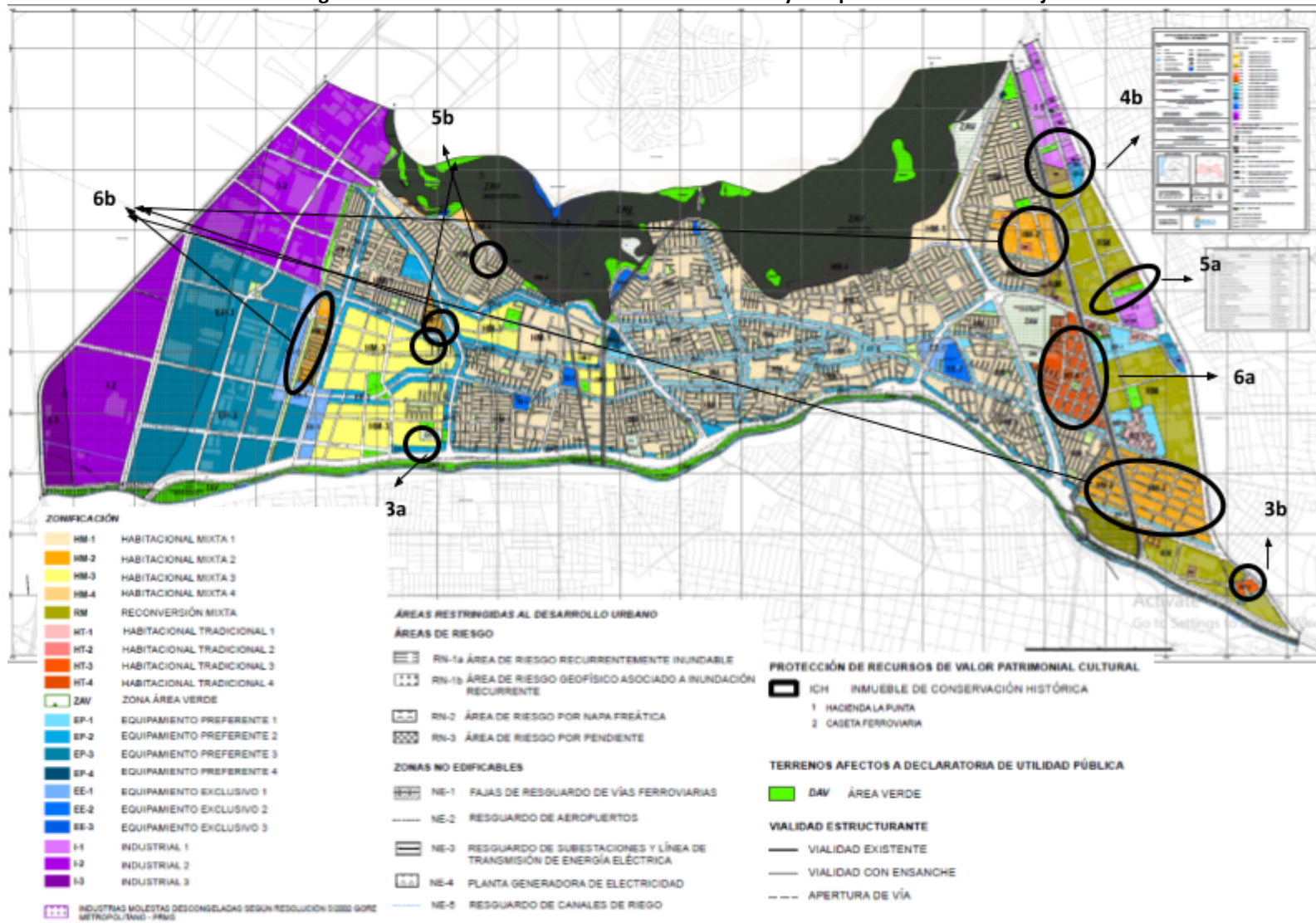


Figura 5. Localización de las modificaciones en el Proyecto por Acuerdo de Concejo



4 ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES AL ANTEPROYECTO

4.1 Implicancia de cambios sustanciales

Para evaluar si los cambios introducidos en el anteproyecto modificado o corregido implicaban modificaciones sustanciales que hicieran someterlo a un nuevo proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, se analizó cada uno de los casos de modificaciones sustanciales, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 29 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, análisis que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Probabilidad de asumir Modificaciones Sustanciales al Anteproyecto presentado en el IAC

Modificación sustancial	Observación
i) Se amplíe el área urbana, salvo que se circunscriba dentro de las áreas de extensión urbana que haya establecido un plan regulador intercomunal o metropolitano, en cuyo caso no se entenderá como una modificación sustancial.	No aplica. La comuna de Renca se encuentra dentro del límite urbano establecido por el PRMS y la modificación del anteproyecto no cambia eso.
ii) Se disminuya alguna de las áreas verdes del plan, en un porcentaje igual o superior al 5% de su superficie, sean estas plazas, parques u otras áreas verdes que tengan la calidad de bienes nacionales de uso público, declaratorias de utilidad pública con tal destino o superficies de terreno destinadas exclusivamente por el plan al uso de suelo área verde.	No aplica. El Anteproyecto modificado no elimina áreas verdes existentes sólo corrige errores de usos mal asignados (zonas señaladas como áreas verdes existentes en el anteproyecto del IAC en realidad son lotes destinados a equipamiento)
iii) Se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías colectoras, excluidos sus ensanches o los ensanches de otras vías que impliquen su reclasificación como vía colectora.	No aplica. La modificación del Anteproyecto reduce declaratorias de utilidad pública
iv) Se incorporen, en zonas existentes del plan o en nuevas zonas, territorios destinados a los usos de suelo infraestructura o actividades productivas, calificadas como molestas, contaminantes o peligrosas, conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	No aplica. Respecto del Anteproyecto presentado en el IAC se reincorpora con su uso de suelo vigente una porción de uno de los predios que había sido propuesto como zona de Reconversión Mixta; sin embargo, dicho terreno posee hoy un uso de actividad productiva inofensiva.
v) Se incorpore el uso residencial a cualquiera de las zonas mencionadas en el punto iv) precedente, sea que estas últimas se mantengan o se eliminen con dicha modificación del plan.	No aplica. No se establecen nuevas incorporaciones de usos residenciales en zonas con usos de suelo de tipo molesto, contaminante o peligroso.
vi) Se incremente la altura o la densidad por sobre un 20% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.	No aplica. Las alturas fueron modificadas en la versión final del Anteproyecto, pero éstas se redujeron.
vii) Se incremente el coeficiente de constructibilidad o el coeficiente de ocupación de suelo por sobre un 30% de lo contemplado en el plan vigente, en alguna de las zonas o subzonas que se modifican.	No aplica. Las densidades y constructibilidades se modificaron con respecto al Anteproyecto presentado junto al IAC, pero fueron reducidas.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Alteración de contenidos del Informe Ambiental

De todas las modificaciones especificadas en la sección 3 de este documento, sólo la tercera "Patrimonio", que disminuye parcialmente los recursos culturales a proteger bajo la figura normativa de "conservación histórica", tendría en principio un efecto negativo respecto a los lineamientos

ambientales, sin embargo, los cambios asumidos, al menos en lo que respecta a la ZCH, se orientaron a resolver el mismo fin de conservación mediante normas urbanísticas diferenciadas.

Se evalúa la alteración de los contenidos del Informe Ambiental con respecto a los componentes de la EAE, es decir, valores ambientales, problemas ambientales, objetivos ambientales, criterios de desarrollo sustentable, factores críticos de decisión, diagnóstico ambiental estratégico, evaluación de efectos ambientales, y directrices, y los resultados se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Análisis de componentes de la EAE en el IAC

Componente de la EAE	Observaciones a la modificación realizada					
	Alturas y densidades	Afectaciones de utilidad pública por vialidad	Patrimonio Cultural Construido	Zonas industriales	Áreas verdes	Otras zonas
Valores Ambientales y de Sustentabilidad	No aplica pues no corresponde a un VAS sino a una norma urbanística, que, si bien está asociada a algunos de los VAS, las eventuales implicancias que tiene sobre ellos se explican en la componente de los efectos ambientales.	No aplica pues no corresponde a un VAS sino a una norma urbanística, que no es identificada cuya única relación con los VAS reconocidos por la comunidad sería la conectividad que se brinda a los cerros de Renca y el potencial desarrollo de vías parque, cuya influencia se revisa en la componente de los efectos ambientales.	La reducción de un ICH se vincula con el tercer VAS identificado, sin embargo, al existir otros ICH no afecta la descripción realizada en el IAC. En el Cuadro 8 del IAC se menciona la identificación de ZCH como mecanismo de potenciación y/o mantenimiento del valor ambiental, lo cual se sigue cumpliendo a través del estudio de Patrimonio realizado para el Plan.	No aplica. El uso de suelo industrial no fue identificado como un valor, sólo se le reconoce como un VAS si hay una edificación histórica asociada, aspecto que es cubierto por la otra modificación analizada en este cuadro.	Como temática, se vincula directamente con los dos primeros VAS; sin embargo, el AV modificada no se localiza ni en los Cerros de Renca ni en las cercanías a cursos de agua. A su vez, se amplía el Parque en la ribera del Río (DAV 02) en el sector poniente.	En este caso la zonificación diferenciada que se da a los barrios residenciales (HM y HT-4), con el fin de resguardar en forma más personalizada la configuración espacial del conjunto, aporta tangencialmente al tercer VAS, por cuanto responde a la petición de los vecinos (durante el proceso del Art.43) de no afectar la configuración espacial actual.
Problemas Ambientales	De manera indirecta, las alturas de las edificaciones se asocian con aspectos de contaminación atmosférica y acústica (segundo PA). La formulación del problema queda sin alteraciones, puesto que las eventuales implicancias sobre este PA se explican en la componente de	Se relaciona indirectamente con los PA 1 y 2, pues la desagregación de AV o su acceso limitado podría ser parcialmente resuelto por medio de vías parque posibles por medio de aperturas y ensanches; mientras que, en términos de contaminación, los ensanches y	Como elementos de valor cultural los ICH y ZCH pueden vincularse con la amenaza que puede representar para ellos el problema ambiental de amenazas naturales; sin embargo, ninguno de estos elementos, ni los eliminados ni los que permanecen como candidatos, se encuentran dentro de	Se relaciona directamente con el cuarto PA, pero no modifica en absoluto las características y descripción indicados para el problema.	Como temática, se vincula directamente con el primer PA; sin embargo, el AV modificada es preexistente, lo que afecta las condiciones actuales de la comuna, pero la superficie afectada no es de dimensiones relevantes.	Las nuevas zonas, desagregadas de las zonas HM1 y HM3, no se encuentran asociadas a problemas ambientales específicos, sin embargo, el cambio tiende a disminuir la intensidad de uso de los barrios elegidos, por lo que podría aportar a no incrementar la

	los efectos ambientales.	aperturas también se relacionan con focos de tráfico vehicular y, en consecuencia, con contaminación por fuentes móviles (ruido, gases). De todas formas, la formulación del problema queda sin alteraciones, puesto que las eventuales implicancias sobre este PA se explican en la componente de los efectos ambientales.	áreas de peligro natural.			“contaminación atmosférica”.
Objetivos Ambientales	Como norma urbanística las alturas y densidades se relacionan con el OA3 y OA4, en cuanto a la conservación arquitectónica de los barrios y capacidad de carga ejercida en una zona, respectivamente. De manera indirecta, también se vincula con el OA1, puesto que hay una relación entre las alturas de las edificaciones y la concentración de calor en donde se emplacen, lo cual incide de alguna forma en la decisión de localización de AV	La modificación se relaciona con el primer y el segundo OA. El primero por lo de las vías parques como medida urbanística, y el segundo porque los ensanches y aperturas son la medida principal para alcanzar su meta ambiental e incorporar a futuro modos de transporte más sostenible. Las relaciones de meta ambiental y medida urbanística se mantienen, por lo que los objetivos en cuestión no se alteran.	La modificación se relaciona con el tercer OA, sin embargo, en él no se hace referencia un ICH o ZCH específico. Pese a que en la versión final del anteproyecto no queda ninguna ZCH, parte del reconocimiento al que apunta el objetivo se trata de la identificación de los valores culturales de estos de los inmuebles y las zonas, como parte de un proceso de consulta a la comunidad, proceso que queda reflejado en el Estudio de	Se vincula con el cuarto OA y la norma urbanística de tipos de uso de suelo, pero la definición del objetivo no se altera.	Se relaciona con el primer objetivo ambiental, especialmente con la parte de la meta ambiental que indica la contribución de las AV a la regulación de la temperatura en el actual contexto de cambio climático; sin embargo, la modificación realizada no cambia la definición del OA en sí.	La identificación diferenciada de las zonas HT4 y HM2, responden favorablemente al objetivo ambiental N°3, en cuanto a “favorecer la conservación de los componentes identitarios de los barrios históricos”, al ajustar las normas urbanísticas a la configuración actual de los conjuntos.

	para mitigarlo. La formulación de los OA queda sin alteraciones, puesto que las eventuales implicancias sobre ellos son parte del componente de los efectos ambientales.		Patrimonio Cultural del Plan. La diferencia de las conclusiones del mencionado estudio con el Anteproyecto final será mencionada en el decreto de término de la EAE.			
Criterio de Desarrollo Sustentable	Esta modificación se relaciona con la calidad de vida de las personas, por todas las razones mencionadas en los componentes explicados precedentemente, y al igual que ellos, las implicancias sobre el CDS debido al cambio en esta norma urbanística es materia de la evaluación de los efectos ambientales.	Su vínculo en el CDS está implícito en la calidad de vida de las personas y el potenciamiento del rol residencial, incluyendo las AV, por lo que su definición no se ve afectada por esta modificación.	El CDS no hace referencia específica al patrimonio cultural construido, aunque el potenciamiento del rol residencial a escala de barrios se relaciona con los elementos identitarios de los barrios patrimoniales (Cuadro 16 sobre la coherencia de componentes del CDS con los OA), pero no implica modificaciones al informe.	Se vincula con la esencia del CDS en cuanto a la calidad de vida de las personas y usos de suelo productivos, pero la modificación no altera la formulación del CDS.	El planteamiento del CDS no se ve afectado por las modificaciones, ya que las AV no se mencionan explícitamente en él, pero están implícitamente consideradas en la calidad de vida de las personas y el rol residencial de la comuna.	El cambio que origina las nuevas zonas HT4 y HM2, responde directamente al criterio de desarrollo sustentable en cuanto a potenciar el rol residencial de la comuna y considerar la escala de barrio.
Factores Críticos de Decisión	Dada la indirecta relación de las alturas y densidades con los temas prioritarios para los FCD, éstas son un elemento implícito del MEE del PRCR, por lo que para la versión final del anteproyecto lo definido en el IAC sigue siendo	En conexión con los componentes mencionados anteriormente, esta modificación tiene un vínculo directo e indirecto con los cuatro FCD. Sin embargo, sus criterios de evaluación e indicadores no incluyen de manera	Se relaciona con uno de los criterios de evaluación del primer FCD, sin embargo, la modificación no altera la descripción y los indicadores ambientales y de sustentabilidad presente en el MEE del IAC como tampoco la identificación de las	Se vincula al FCD1 y su primer criterio de evaluación "diversidad de usos", puesto que en su indicador se cuantifican las superficies de los usos actualmente normados, pero sus definiciones no son afectadas.	Como temática, se vincula directamente con el segundo FCD, en su segundo criterio de evaluación, respecto a la actual superficie de áreas verdes en la comuna, pero no implica la modificación de su definición.	La inclusión de dos zonas con mayor ajuste a la configuración espacial de sus actuales barrios, se vincula al FCD 1, de Mixtura de Ocupación de Suelo; por cuanto, si bien regula con normas similares a las características físicas

	completamente válido.	explícita los ensanches y aperturas de vías y de tal forma, no se alteran.	condiciones socioculturales como uno de los temas prioritarios para la identificación de los FCD, pues todos estos elementos no dependen de un inmueble de conservación histórica en específico y dentro del territorio de Renca siguen existiendo otros candidatos a ICH.	También tiene un vínculo con el FCD3, donde la zona industrial alberga algunas de las industrias fuentes fijas de contaminación, pero igualmente las definiciones no se alteran.		el barrio, mantiene una mixtura de usos que permita el desarrollo de actividades complementarias y mejor accesibilidad a servicios (condición de zona habitacional mixta).
Diagnóstico Ambiental Estratégico	Vinculado a lo descrito para los FCD, para el PRCR no hay indicadores del MEE que se relacionen directamente con las alturas y densidades, por lo que el DAE permanece inalterado producto de esta modificación.	Dado que en el MEE no se explicitan los ensanches y aperturas, los antecedentes presentados en el DAE no cambian tras esta modificación.	Dentro del DAE, en la sección 8.1.2, y las figuras 27 y 29 se hace mención al inmueble y a la ZCH y la Figura 27, pero desde un punto de vista de su condición para ser considerados bajo protección oficial, cualidad que no es alterada.	Si bien se relaciona con uno de los indicadores del MEE para el FCD1 en el DAE, el cambio es respecto a la zonificación propuesta, por lo tanto, no afecta los valores entregados en el DAE. En cuanto al FCD3, los antecedentes presentados en el DAE respecto de las industrias del sector y sus emisiones tampoco se modifican.	Como temática, se vincula directamente con el segundo FCD, en su segundo criterio de evaluación, respecto a la actual superficie de áreas verdes en la comuna; sin embargo, el cambio no sería significativo y el ajuste en el indicador será mencionado en el Decreto de Término de la EAE.	En el mismo desarrollo del FCD1, el DAE señala que los barrios Matucana y Bulnes (correspondientes a las nuevas zonas HT4 y HM2 respectivamente) se reconocían como barrios históricos en el diagnóstico territorial, lo que si bien en el proceso de diseño que llevó al Anteproyecto no se diferenciaron normativamente de los demás barrios residenciales;
Evaluación de los efectos ambientales	En este componente es donde se revisan más concretamente las incidencias en el	La disminución de ensanches que ocurre en las vías de conexión norte-sur, no debería afectar el	En la identificación de riesgos y oportunidades de las alternativas no se hace mención	Parte de la evaluación ambiental respecto de la zonificación (FCD1) se mantiene, los cambios	Las AV modificadas no afectan la evaluación ambiental realizada, pues éstas no forman parte de	Las zonas HM2 y HM4, que se incorporan, presentan normas de bajo impacto, con

	<p>cambio de alturas y densidades. Al referirse a la diversidad de usos de suelos (criterio 1 del FCD1), si bien las alturas y densidades de la zona de reconversión mixta se reducen en cerca de un 20%, siguen siendo los sectores de mayor altura de la comuna, por lo que el riesgo de generar islas de calor en el sector sigue siendo válido. En el caso del FCD2 y la distribución y cobertura de AV, pese a la reducción de densidades en algunas de las zonas residenciales, el riesgo de las áreas ya consolidadas en tales sectores sigue haciendo complejo el establecimiento de nuevas AV. Por último, en cuanto al patrimonio cultural construido, las alturas y densidades son reducidas, pero se mantiene la relación en que las zonas periféricas concentran los valores más altos,</p>	<p>desarrollo de vías parque y con ello las dos primeras oportunidades identificadas para el criterio de accesibilidad a AV del FCD2, ya que la vía parque propuesta al centro de la comuna -calle Clotario Blest- no se modifica debido a que corresponde a una afectación a utilidad pública establecida en el PRMS. En cuanto a FCD4 y el impacto de Metro y Tren, se incide directamente sobre una de las oportunidades identificadas para estos criterios, para la movilidad en sentido este-oeste, pese ello se considera que, en base a la nueva modelación de la capacidad vial resultante (se adjunta a los antecedentes del Proyecto), no se afectan los flujos de transporte, pero sí podría reducir la posibilidad de</p>	<p>específica a la Casa Patronal Fundo El Retiro (inmueble eliminado de los candidatos a ICH). Sin embargo, en el IAC, como parte de las oportunidades del anteproyecto se hace referencia a la cercanía de este tipo de elementos a las nuevas estaciones de Metro y tren, la cual se relaciona directamente con el inmueble eliminado, pero que de todos modos sigue siendo válida para otros de los inmuebles que permanecen. Esta observación será mencionada en el decreto de término de la EAE.</p>	<p>introducidos siguen dejando la actividad industrial de la comuna y la mantiene hacia los bordes, además, las zonas incorporadas permiten actividades industriales inofensivas. Sin embargo, parte de la zona de reconversión mixta (RM) queda en directa colindancia con la zona industrial inofensiva (I-1) añadida, pudiendo generar incompatibilidades con el uso de suelo residencial emergente de la zona RM. Respecto a la contaminación por fuentes fijas (FCD3), ligado a la colindancia mencionada anteriormente, los potenciales vecinos de la zona RM podrían percibir ruidos u otro tipo de contaminantes de los talleres y actividades de almacenamiento y bodegaje, que a pesar de ser inofensivos pueden generar impactos negativos en la</p>	<p>las AV propuestas por el Plan y los usos de suelo que asumen son acordes al de los predios circundantes, siguiendo el mismo patrón (habitacional mixta). Además, se siguen reconociendo como AV parte del terreno y la superficie afectada no es de grandes dimensiones, hallándose otras AV en los sectores para satisfacer las necesidades de los vecinos, con lo cual los riesgos y las oportunidades identificados para el criterio de evaluación asociado, se mantienen intactos.</p>	<p>efectos inferiores a los que la actual normativa puede generar en el sector, por lo que tienden restarse de su participación en efectos ambientales negativos a futuro, que puedan ser adjudicados a la nueva normativa propuesta.</p>
--	--	--	--	---	---	---

	<p>manteniéndose así esta oportunidad. Estas observaciones serán mencionadas en el decreto de término de la EAE.</p>	<p>incorporar ciclovías; sin embargo, la Municipalidad ya trabaja en el desarrollo de una red de ciclovías asumiendo el estado actual de las fajas viales, mediante la reconversión o replanteo del uso interno de los perfiles viales existentes. Además, se debe considerar que los cambios introducidos también reducen la intensidad de uso de las zonas residenciales (bajo la densidad aceptable), lo cual va en beneficio del FCD3 y las fuentes móviles de contaminación. Estas observaciones serán mencionadas en el decreto de término de la EAE.</p>		<p>población y el medio ambiente. Para seguir cumpliendo con los OA y CDS del Plan, se han de considerar si hay medidas al respecto, las directrices de gestión o de gobernabilidad asociadas, aspecto que será resaltado en el decreto de término de la EAE.</p>		
Directrices	<p>No existen directrices vinculadas a las alturas y densidades y dado que no hay cambios en la evaluación, tampoco se considera incorporar nuevas directrices.</p>	<p>Respecto de los comentarios hechos para la evaluación ambiental de esta modificación, en relación a la conectividad a través de las vías parques no existe ninguna directriz asociada, mientras que aquellas directrices</p>	<p>En relación con lo mencionado para los efectos ambientales del Anteproyecto, se asocian una directriz de planificación y gestión y una directriz de gobernabilidad, que, aunque no es exclusivo para el inmueble eliminado,</p>	<p>Las directrices vinculadas a la zonificación (FCD1) no sufren alteraciones producto de la modificación de zonas, mientras que los aspectos de contaminación y percepción de ésta por la población de la zona RM colindante</p>	<p>Las directrices asociadas al criterio de evaluación "Cobertura de áreas verdes" del FCD2 siguen siendo igualmente válidas al no referirse exclusivamente a las AV existentes que se modifican en la</p>	<p>No existen directrices adicionales vinculadas a la incorporación o desagregación de las dos zonas residenciales, que no sean las ya contempladas en Gestión del Patrimonio Cultural o la promoción de</p>

		<p>vinculadas a las ciclovías, se mantienen sin modificaciones. Estas observaciones serán mencionadas en el decreto de término de la EAE.</p>	<p>será también mencionado en el decreto de término de la EAE.</p>	<p>pueden ser manejados por medio de dos de las directrices incorporadas para el Anteproyecto presentado en el IAC y no se estima que sean necesarias y factibles directrices adicionales. Una de las directrices es la de incorporar a la ordenanza municipal los aspectos de contaminación ambiental, y otra es la coordinación con las instituciones de fiscalización. Estos aspectos serán resaltados en el decreto de término de la EAE para que al momento de ejecutar las directrices y monitorearlas, se preste especialmente atención a este sector de la comuna.</p>	<p>versión final del Anteproyecto.</p>	<p>arborización (reposición) en los barrios comprendidos.</p>
--	--	---	---	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

5 Conclusiones

En términos generales, las modificaciones realizadas fueron consideradas de carácter menor, que no revisten cambios sustanciales del Anteproyecto y, toda posible modificación del Informe Ambiental Complementario presentado a la Seremi de Medio Ambiente por medio del Oficio N° 01988, considera más bien cambios de forma o cambios de fondo menores; por lo tanto, no amerita la entrega de un Informe Ambiental Corregido. El Órgano Responsable determina que, en los casos que sea necesario, en el Decreto de Término de la EAE del PRC de Renca mencionará los contenidos del Informe Ambiental que podrían requerir las aclaraciones mencionadas en el Cuadro 5, las que en síntesis tienen relación con:

- En el DAE, cambian algunos de valores de los indicadores del MEE vinculados a superficies, pero en medidas menores que no implican cambios en los efectos ambientales

Además, se reconoce la gravedad del error de tipeo mencionado por la empresa Aceros AZA en su sexta observación, pero dado que es el único error del tipo y en una sección que no afecta el contenido técnico del Informe Ambiental Complementario, el Órgano Responsable decide que establecerá la siguiente Fe de erratas en su Decreto de Término de la EAE:

En el primer párrafo de la página 8 del Informe Ambiental Complementario donde dice "Actualización Plan Regulador Comunal de Pitrufquén" debe decir "Actualización Plan Regulador Comunal de Renca".

Entre los cambios con mayor significación en relación con el anteproyecto presentado en el IAC se encuentran:

- La reincorporación de zonas industriales con actividad inofensiva que colindan con una zona de reconversión mixta; sin embargo, por medio de medidas de gestión y gobernabilidad es posible mantener un control sobre esta zona y evitar conflictos e incompatibilidades, a lo que se agregan las normas urbanísticas de ambas zonas que, en materia de distanciamiento, consideran ambas una medida mayor a la considerada por la OGUC, las que al aplicar complementariamente evitan que se construyan edificaciones a menos de 10 m entre ambas zonas, actuando como un buffer normativo.
- La reducción o eliminación de la afectación de ensanches y aperturas, que pueden afectar la conectividad entre áreas verdes y creación de vías parques; no obstante dichas reducciones se originan estrictamente en la opción tomada por los vecinos afectados, ejerciendo su legítimo derecho de reclamo.
- Vinculado con lo anterior, también se podría ver afectada la posibilidad de incorporar ciclovías; sin embargo, la Municipalidad ya trabaja en el desarrollo de una red de ciclovías asumiendo el estado actual de las fajas viales, mediante la reconversión o replanteo del uso interno de los perfiles viales existentes

ANEXO

**Carta original Domingo Corvalán Díaz en representación de Aceros AZA S.A.
con fecha 17 de marzo de 2021.**

Santiago, 17 de Marzo de 2021

Señora
Rocío Andrade Castro
Asesora Urbanista
Ilustre Municipalidad de Renca
Presente

ANT.: Informe Ambiental Complementario del Anteproyecto de Modificación del Plan Regulador Comunal de Renca.

REF.: Formula Observaciones al Informe Ambiental Complementario indicado en el ANT.

Domingo Corvalán Díaz, RUT: 10.786.653-1, en representación de **Aceros AZA S.A.** (en adelante, "**AZA**"), RUT N° 92.176.000-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Unión 3070, Renca, Santiago, a la Asesora Urbanista de la Ilustre Municipalidad de Renca, respetuosamente pedimos tener por presentadas, dentro del plazo legal previsto al efecto, las siguientes observaciones al contenido del Informe Ambiental Complementario (en adelante, "IAC" o el "Informe") del Anteproyecto *Modificación del Plan Regulador Comunal de Renca* (en adelante, el "Anteproyecto").

I. Antecedentes.

La comuna de Renca posee dos Polos Industriales, uno al oriente, que es el más antiguo, y otro desarrollado más recientemente, ubicado en el extremo poniente de la comuna. La Planta Renca de AZA se encuentra en la antigua Zona Industrial Oriente, regulada por el Plan Regulador Comunal de Renca vigente (en adelante, PRCR), el cual determina que dicho territorio corresponde a una Zona Industrial (Z-I) que permite *"industria y bodegas inofensivas, molestas y/o contaminantes"*

Para la Planta Renca de AZA, industria calificada como molesta por el Ord. N° 16141 del año 2010 de la SEREMI de Salud, la modificación del PRCR tal como se encuentra planteada a la fecha, presenta potenciales incompatibilidades ambientales y urbanísticas con su entorno, ya que en el Anteproyecto se plantea reconvertir la mayor parte del barrio industrial consolidado existente en el sector oriente de la comuna, permitiendo la construcción de edificios habitacionales de hasta 15 pisos y con alta densidad ocupacional, lo que expondrá a estos futuros potenciales vecinos a impactos ambientales derivados de la incompatibilidad con la actividad industrial existente en la misma zona desde aprox. 67 años. Procede agregar que pese a los importantes esfuerzos de inversión tecnológica desplegados por las industrias en los últimos años para mitigar sus

impactos, resultaría técnica y económicamente inviable compatibilizar la mixtura de usos de suelos propuestos en el Anteproyecto para este sector. Este aspecto tan básico, no fue analizado en profundidad durante el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y en el IAC revisado por el Ministerio del Medio Ambiente no se recogen medidas urbanísticas que permitan hacer frente a los impactos ambientales y de sustentabilidad planteados.

II. Observaciones al Informe Ambiental Complementario.

El Anteproyecto plantea suprimir casi la totalidad de la Zona Industrial Oriente existente, manteniendo como Zona Industrial 1 (I-1) sólo la punta norte de ella y una pequeña área en el centro, en la cual se encuentra la Planta Renca, lo cual solo permitirá en esos sectores el desarrollo de actividades productivas industriales de carácter inofensivo.

Además, con la modificación del PRCR el resto de la actual Zona Industrial Oriente pasaría en su mayoría a ser una zona de Reconversión Mixta, mezclada también con Zonas de Equipamiento Preferencial y Zonas Habitacionales de distintos tipos, todas las cuales prohibirían el desarrollo de cualquier actividad productiva (que actualmente constituye en su mayoría las actividades que se llevan a cabo en dicho sector) y permitirían la construcción y desarrollo de viviendas, con alturas máximas de hasta 48 metros y densidades que pudieren llegar hasta los 1200 h/ha.

No se contemplan en el Anteproyecto, ni se analizan en el IAC, medidas que hagan sustentable desde el punto de vista ambiental la mixtura de estos usos de suelo propuestos, tales como, áreas buffer con usos que permitan la amortiguación de impactos entre las áreas de vivienda y las industrias, o áreas verdes que cubran todo el perímetro de las industrias existentes, o vías con un ancho mínimo que permitan amortiguar impactos, etc.

El desarrollo de la Comuna de Renca se verá afectado al reconvertir un polo industrial consolidado, imponiendo nuevas exigencias que no permitirán una actividad que genera empleo y que ha sido un aporte en el desarrollo comunal por más de 67 años.

Por lo antes expuesto, venimos en presentar las siguientes observaciones al Informe Ambiental Complementario:

Observación 1: Incompatibilidad de las actividades permitidas por la zonificación propuesta.

La "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (en adelante, la "Guía") destaca como uno de los beneficios de la EAE, que ésta "incluye actores clave en el proceso de decisión y en la evaluación".

Pues bien, en la identificación de los agentes clave del territorio, desarrollada en la Sección 3.5 del Informe Ambiental, se identificó como tales a los "Representantes del

gremio industrial", con quienes el Municipio coordinó talleres de participación ciudadana y audiencias en relación a la modificación del PRCR.

Como se indica en la página 131 del IAC, "*en la toma de decisiones municipales respecto al territorio, prevalecen los objetivos de compatibilidad de actividades diversas y de accesibilidad del sistema*". (Lo destacado es nuestro.)

Pues bien, pese al llamado a participar efectuado a los representantes de las industrias localizadas en la comuna y las observaciones que estos sectores hicieron llegar al Municipio en el marco de la evaluación ambiental estratégica, en definitiva el IAC no recoge, analiza, ni se hace cargo, de los argumentos acerca de los impactos ambientales negativos que el cambio en la planificación territorial propuesto provocará para dicho sector, sin que se haya respetado por el Municipio el "objetivo de compatibilidad de actividades diversas" antes referido, ni se haya considerado las observaciones de sustentabilidad del gremio industrial, ya que, reiteramos, con el proyecto de modificación del PRCR directamente se afecta a la Zona Industrial Oriente consolidada, sin que se incorpore en el proceso de elaboración del Anteproyecto, el análisis de medidas urbanísticas que permitan una efectiva compatibilidad con los nuevos destinos que autorizaría la zonificación propuesta.

Se debe tener presente que la zona industrial en el sector oriente de la comuna corresponde a un sector consolidado, que constituye una importante fuente de trabajo para los vecinos, y foco de desarrollo para toda la comuna. Su desarrollo se materializó al amparo del mismo Plan Regulador Comunal, que la promovió zonificando el lugar como una Zona Industrial. Ahora se pretende un cambio de las reglas del juego, reduciendo su extensión e incorporando a su alrededor usos que permiten viviendas, lo que resulta incompatible con las actividades productivas molestas y/o inofensivas.

De esta manera, en la EAE no se buscó compatibilizar las actividades industriales existentes con las zonas residenciales aledañas planificadas, sino que derechamente se ha optado por reducir drásticamente la zona industrial en cuestión, restringiendo además la forma en que se permite actualmente su desarrollo (inofensiva y molesta) coartando de esta forma el desarrollo sustentable de las industrias ubicadas en el sector.

Lo anterior plantea la incógnita de cómo convivirá un área industrial ya existente (absolutamente consolidada) con una nueva área residencial, donde se podrían llegar a ubicar construcciones de hasta 15 pisos, separadas por pocos metros. Al respecto, cabe indicar que ni la EAE ni el IAC que le pone fin, se hacen cargo de estos impactos ambientales y de sustentabilidad, infringiendo de esta manera el art. 7 bis de la Ley 19.300.

En nuestra opinión, el desarrollo habitacional propuesto para atender el aumento de demanda detectado en la comuna, se debiera enfocar en el sector poniente de la comuna regulado actualmente por el PRMS. En tal sentido, y siguiendo el lineamiento de

desarrollo denominado "Centros", se debiere respetar la planificación existente en la zona oriente de la comuna, específicamente, el barrio industrial ubicado en dicho sector, el cual se encuentra totalmente consolidado.

Cabe destacar que la alternativa de desarrollo denominada "Centros", respetaba el sector industrial oriente ya consolidado y enfocaba los esfuerzos de la nueva regulación urbana al poniente de la comuna, sector regulado actualmente por el PRMS. El IAC no es claro al justificar por qué se desestimó ambientalmente esta alternativa de desarrollo y se optó por la alternativa "Corredores".

En la página 133 del IAC, al identificar los riesgos y oportunidades de las opciones de desarrollo "Corredores" y "Centros", en ambos casos se identifica como un riesgo de la mixtura de usos de suelo propuestos que en el sector oriente la actividad industrial molesta no presenta amortiguación con las zonas mixtas residenciales, salvo la separación vial en algunas colindancias. Luego, en la columna de "oportunidades" se indica que en ambas opciones de desarrollo la actividad molesta aleja a zonas residenciales mixtas queda separada por "vías parque", pero esto sólo aplicaría para el barrio industrial del sector poniente de la comuna, como se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro 25. Evaluación de opciones de desarrollo

FCD	OD1: Corredores		OD2: Centros	
	Riesgos	Oportunidades	Riesgos	Oportunidades
FCD1: Mixtura de ocupación de suelos	Criterio de evaluación: Diversidad de usos			
	<ul style="list-style-type: none"> Zonifica como zona habitacional mixta parte del área oriente de los cerros de Renca, quedando esta zona aislada entre la autopista General Velásquez, los cerros de Renca. En el sector oriente, la actividad industrial molesta no presenta amortiguación con las zonas mixtas residenciales, salvo la separación vial en algunas colindancias. La zona de reconversión mixta que domina el sector oriente de la comuna permite las mayores alturas, pudiendo con ello incrementar los efectos de las islas de calor que predominan esos sectores. 	<ul style="list-style-type: none"> La actividad industrial molesta queda en los límites de la comuna, y aunque se hallan alejadas a zonas residenciales mixtas y de reconversión, queda separada por vías parque (sector poniente). Las zonas destinadas a equipamiento preferente se distribuyen longitudinal y transversalmente por la comuna abarcando gran parte de las zonas residenciales, lo cual facilitaría el acceso de la población a los servicios allí entregados. Parte del sector oriente de los cerros de Renca queda zonificado como zona habitacional mixta, minimizando potenciales impactos negativos antrópicos hacia el valor ambiental de los cerros de Renca en ese sector. 	<ul style="list-style-type: none"> Zonifica como zona habitacional mixta parte del área oriente de los cerros de Renca, quedando esta zona aislada entre la autopista General Velásquez, los cerros de Renca. En el sector oriente, la actividad industrial molesta no presenta amortiguación con las zonas mixtas residenciales, salvo la separación vial en algunas colindancias. Las zonas destinadas a equipamiento preferente se concentran en dos polos, y aunque éstos se hallan asociados a los puntos de mayor concentración poblacional en horas punta, obliga a la población a desplazarse hasta estos puntos de concentración para abastecerse de algún servicio. Parte del sector oriente de los cerros de Renca queda zonificado con uso industrial molesto, siendo una amenaza para el valor natural e idiosincrático de los cerros de Renca. 	<ul style="list-style-type: none"> La actividad industrial molesta e inofensiva queda en los extremos de la comuna, y aunque se hallan alejadas a zonas residenciales mixtas, queda separada por vías parque (sector poniente). Parte del sector oriente de los cerros de Renca queda zonificado como zona habitacional mixta, minimizando potenciales impactos negativos antrópicos hacia el valor ambiental de los cerros de Renca en ese sector.

De esta forma, el IAC identifica el problema planteado al referirse a las opciones de desarrollo, pero no se hace cargo de manera alguna de asegurar la compatibilidad ambiental entre las viviendas y las actividades ya existentes en el sector oriente.

En la página 147 del IAC, al explicar que en el sector oriente se reduce el tamaño del área industrial y se propone permitir allí solo actividades productivas inofensivas, se señala que *“uno de los aporte más significativos de esta actualización, es la reconversión de las áreas actualmente ocupadas por industrias y bodegas en ese sector, para que en ellas se construyan viviendas y equipamiento”*, ignorando de esta manera que si las industrias y bodegas se han instalado en esa zona es porque hace muchos años el propio Plan Regulador Comunal de Renca permitió que existiera un barrio industrial en el sector oriente.

En consecuencia, es posible señalar que el IAC no analiza correctamente la compatibilidad de las zonificaciones planteadas para el ala oriente de la comuna, ya que de la forma en la que esta mixtura de usos y destinos se encuentra propuesta en el Anteproyecto, no se cumplen los objetivos de un desarrollo coherente y ambientalmente sustentable, aspecto respecto al cual debe velar la EAE.

Observación 2: El IAC no se condice con los objetivos de la EAE.

En estrecha relación con lo mencionado en la observación anterior, la Guía señala que la EAE *“en general consiste en una visión estratégica de evaluación y planificación orientada a la consideración y evaluación de aspectos ambientales y de sustentabilidad en las decisiones vinculadas a políticas, planes y programas (PPP).”*

Por su parte, y en la misma línea, el artículo 2 del “Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica” (en adelante, el “Reglamento”), señala que el objetivo de la EAE *“es la incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial que la ley establece.”*

La Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, define Desarrollo Sustentable como *“el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.”*

Pues bien, cabe indicar que la reconversión planteada de zonas actualmente de uso industrial a zonas potencialmente habitacionales, densificará el uso habitacional en el sector oriente de la comuna, acentuando a su vez la exposición de los habitantes de Renca al ruido, contaminación atmosférica e impacto vial. La modificación del PRC no resuelve la incompatibilidad ambiental que se generará entre las nuevas viviendas y las industrias existentes en el sector oriente. En tal sentido, no se generará con la propuesta una mejora a la calidad de vida de estos nuevos vecinos, sino todo lo contrario, se los expondrá a impactos ambientales. El conflicto ocasionado incidirá a su vez en la sustentabilidad del barrio industrial consolidado, el cual constituye un foco importante de desarrollo y empleo para la comuna.

Pese a que en el IAC se detecta el potencial problema descrito (problemas de coexistencia de actividades productivas con zonas residenciales), no se presentan ni analizan soluciones reales a éste, como lo serían áreas de mitigación, áreas verdes que operen como buffer u otros elementos urbanísticos que permitan hacerse cargo de los impactos ambientales que un cambio de planificación de esta envergadura supondrá en el sector.

Un ejemplo de la falta de soluciones reales para la coexistencia de actividades diferentes se encuentra en la página 36 del IAC, en la cual, como se muestra en la imagen a continuación, se señala que el PRCR puede contribuir en compatibilizar actividades entre emisor y receptor (contaminación atmosférica). En el caso de contaminación acústica puede definir usos acordes en torno a carreteras o focos de ruido. No obstante, en el IAC no se analiza ni desarrolla en profundidad ninguna de estas alternativas urbanísticas para compatibilizar la mixtura de suelos propuestos en el barrio industrial oriente.

<p>Contaminación atmosférica (aire y ruido)</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>El Plan puede contribuir desde una perspectiva de compatibilización de actividades, entre emisor y receptor. En el caso de la contaminación acústica, puede definir usos acordes en torno a carreteras o focos de ruido, pero el uso de tecnologías o infraestructura para aislar el ruido está fuera de su alcance. En cuanto a la contaminación del aire, por una parte, el Plan puede contribuir en la mejora de vialidad para evitar focos concentrados de emisiones vehiculares, pero no tiene facultades para regular los niveles de emisiones, ni para mejorar la ventilación de la comuna, como tampoco la definición del trazado de autopistas depende de la Municipalidad. Por otra parte, el Plan puede modificar los usos de suelo para usos industriales y de esa manera contribuir a regular las emisiones de fuentes fijas.</p>
---	----------	----------	---

La situación que generaría el nuevo PRCR no es adecuada en relación a la actividad ya existente en la zona, y la solución planteada a la mixtura de actividades genera daño a la comunidad, al permitir emplazar en la zona industrial actividades incompatibles con las actualmente desempeñadas, que generarán dificultades para el cumplimiento de normativas ambientales.

En efecto, no se detecta en el IAC una real solución al asunto planteado, optando simplemente por eliminar y restringir las industrias, sin ninguna consideración a la sustentabilidad de lo propuesto y al hecho de que éstas llevan décadas operando en la comuna y se encuentran consolidadas y amparadas jurídicamente por el PRCR actualmente vigente.

La falta de un efectivo diagnóstico ambiental respecto de las consecuencias que la mixtura de actividades industriales y de vivienda podría traer, evidencia que el IAC no responde a los objetivos de la EAE, ya que los cambios propuestos al PRCR actual no son sustentables ni aportan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Observación 3: El IAC no se pronuncia respecto a diferencias arbitrarias en la mantención de ciertas zonas industriales.

La propuesta de nuevo PRCR contempla que la Zona Industrial Poniente, cuyo desarrollo es de data reciente y se encuentra regulada por el PRMS, se mantenga como Zona I-2, incluso en un sector como Zona I-3, lo que permite el desarrollo de actividades industriales tanto inofensivas, como molestas. Por el contrario, se propone que la Zona Industrial Oriente se reduzca solo a algunos espacios planificados como Zonas I-1, permitiendo así solo actividades productivas inofensivas.

En tal sentido, no se justifica ni analiza en el IAC, desde el punto de vista ambiental y de sustentabilidad, la diferencia propuesta respecto a la Zona Industrial Poniente y la Oriente, generándose en nuestra opinión una discriminación injustificada y arbitraria, sobretodo en consideración a que la Zona Industrial Oriente es de data mucho más antigua que la Poniente y se encuentra absolutamente consolidada.

Observación 4: Se incumplen objetivos de la evaluación ambiental estratégica.

Conforme a la Guía, la EAE busca *"la integración de criterios de desarrollo sustentable y objetivos ambientales en los procesos de formulación de políticas, planes e IOT."*

Este enfoque de EAE tiene tres propósitos u objetivos, de los cuales dos de ellos no se satisfacen en este IAC, corolario del proceso de EAE llevado adelante por el Municipio, según indicaremos a continuación:

- a) **Objetivo de "Fomentar la integración de ambiente y sustentabilidad (incluidos aspectos biofísicos, sociales, institucionales y económicos), estableciendo condiciones habilitantes para futuras propuestas de desarrollo":** Este objetivo no se ve cubierto en el IAC ya que no se explica en él, la forma en que se integraría el medio ambiente y la sustentabilidad en la mixtura de usos de suelos propuesta en el límite oriente de Renca (barrio industrial). De esta manera, no se analizan los efectos ambientales y de sustentabilidad que se pudieren llegar a provocar, tanto para las industrias como para los nuevos vecinos emplazados en la zona de reconversión.

En relación a lo anterior, el Cuadro 2 del IAC, ubicado en la página 15 de dicho documento, explica los objetivos específicos y alcances en relación a los **objetivos generales del PRCR**, de los cuales el primero consiste en **"acoger y**

compatibilizar la demanda de usos de suelo que favorezcan una mejor calidad de vida en la comuna”.

Sin embargo, la calidad de vida de los vecinos y el desarrollo sustentable de la comuna se verá directamente afectado al reconvertir un polo industrial imponiendo nuevas exigencias que no permitirán el desarrollo de empresas e industrias que generan empleo y que han sido un aporte en el desarrollo de la comuna durante décadas, lo que no permite que se alcance el objetivo general del PRCR.

b) Objetivo de “Agregar valor a la toma de decisiones a través del análisis de las oportunidades y los riesgos que conllevan las opciones de desarrollo”: Si bien el IAC incluye el análisis de oportunidades y riesgos de distintos escenarios, llama la atención que no se incluyó ni abordó en éste el riesgo que significaría permitir zonas habitacionales separadas por pocos metros de un sector industrializado consolidado.

Así las cosas, encontramos que, en la página 137, al referirse al Factor Crítico de Decisión de la “calidad ambiental”, no se indican argumentos sólidos para verdaderamente fundamentar la oportunidad existen en la reconversión de la Zona Industrial Oriente. Incluso, pareciera que los riesgos de esta alternativa son mayores, al dejar entrever que solo existiría una calle de división entre la actividad industrial y las zonas residenciales, como se muestra en la imagen siguiente:

Criterio de evaluación: Contaminación fuentes fijas (industrial)			
<ul style="list-style-type: none"> No existen zonas exclusivas para la industria inofensiva, por lo cual estas actividades podrían permitirse como parte de algunas de las zonas residenciales, manteniendo el malestar de las personas, principalmente en cuanto a la contaminación acústica. Parte de la zona industrial molesta del sector poniente de la comuna, se encuentra sobre un área de afloramiento de la napa freática, por lo que de no cumplir las industrias que allí se instalen con las medidas pertinentes, las aguas subterráneas podrían contaminarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades industriales molestas quedan excluidas de las zonas residenciales. Zonifica como áreas de reconversión mixta a sectores industriales del lado oriente de la comuna, prohibiendo las actividades productivas y de infraestructura, permitiendo con ello aminorar el impacto generado por las emisiones de contaminantes provenientes de ese sector. 	<ul style="list-style-type: none"> La zona industrial molesta del sector oriente de la comuna queda contigua a zonas mixtas residenciales, sin más separación que una vía. Parte de la zona industrial molesta del sector poniente de la comuna, se encuentra sobre un área de afloramiento de la napa freática, por lo que de no cumplir las industrias que allí se instalen con las medidas pertinentes, las aguas subterráneas podrían contaminarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades industriales molestas e inofensivas quedan excluidas de las zonas residenciales.

De la misma manera, posteriormente, en la página 152, no se hace mención del riesgo existente en relación al cambio mencionado:

Criterio de evaluación: Contaminación Fuentes Fijas (Industrial)				
EOD: Calidad ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Parte de la zona industrial molesta del sector poniente de la comuna, se encuentra sobre un área de afloramiento de la capa freática, por lo que no cumplir las industrias que allí se instalen con las medidas pertinentes, los aguas subterráneas podrían contaminarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades industriales molestas quedan aisladas de las zonas residenciales. Zonifica como áreas de reconversión mixta a sectores industriales del lado oriente de la comuna, prohibiendo las actividades productivas y de infraestructura, permitiendo con ello aminorar el impacto generado por las emisiones de 	Promoción de la inversión de grandes empresas en proyectos comunitarios de eficiencia energética y fomento al compromiso del sector industrial en la reducción de las emisiones de CO2 del sector. Todo dentro de marco de la Estrategia Energética Local.	Coordinación intersectorial con las instituciones con competencia ambiental encargadas de la formulación de medidas para el control de emisiones. Colaboración con la UCV y la Fundación Horizonte Ciudadano en la medición de la calidad del aire, en el marco de la iniciativa Red

Observación 5: Incumplimiento de principios del “Pensamiento Estratégico” en que se basa la EAE.

Según la Guía, el Pensamiento Estratégico, modelo sobre el cual se basa la EAE, se caracteriza por los siguientes principios o lineamientos: visión sobre objetivos a largo plazo; flexibilidad para trabajar con sistemas complejos; capacidad de adaptación a contextos y circunstancias cambiantes; focalización en aquello que es realmente importante para la decisión y; estrategia para alcanzar los objetivos deseados.¹

Es del caso mencionar que la EAE desarrollada, consolidada en el IAC, no cumple con algunos de estos lineamientos, según se explica a continuación:

a) Visión sobre objetivos a largo plazo.

En el corto, mediano y largo plazo, la mixtura de usos de suelo propuesta provocará en la Zona Industrial Oriente la exposición de los nuevos habitantes al ruido, contaminación atmosférica e impacto vial provocados por el barrio industrial existente, por lo que si uno de los objetivos generales propuestos para el PRCR consiste en mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, no se está visualizando este objetivo a largo plazo, ya que no se ha incorporado la variable ambiental en los efectos que esta planificación tendrá en la calidad de vida de los nuevos habitantes del sector.

Por otra parte, no se considera ni visualiza en el IAC el impacto económico que representará para la comuna el potencial cierre de este Barrio Industrial, con la subsecuente pérdida de fuentes de trabajo para los vecinos.

Por último, no se considera ni visualiza el impacto en la credibilidad, y certeza jurídica derivado del cambio de las reglas del juego por parte del Municipio, en lo que respecta al Barrio Industrial de la Zona Oriente, desarrollada al amparo del PRCR vigente. La confianza en la estabilidad y respeto de la planificación vigente constituye un pilar fundamental para el fomento de la inversión en la comuna.

b) Flexibilidad para trabajar con sistemas complejos.

¹ “Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile”, pág. 11.

No existe en la planificación urbana propuesta flexibilidad respecto a las alternativas de desarrollo de la zona industrial oriente, ya que no fueron incorporadas a través de la EAE vías de solución a los impactos ambientales de sustentabilidad que la modificación plantea para este sector.

La verdadera flexibilidad para trabajar con un sistema complejo como éste, que propone la mezcla de actividades muy distintas, se encontraría en alternativas de planificación novedosas y creativas, que incluyan, por ejemplo, la inserción de áreas buffer y de mitigación efectiva, de manera tal de permitir que las actividades industriales se continúen desarrollando sin afectar la calidad de vida de los vecinos.

c) Capacidad de adaptación a contextos y circunstancias cambiantes.

En la modificación del PRC se destacan los nuevos proyectos de transporte que se implementarán dentro de los próximos años en la comuna (ej: metro, tren Santiago-Batuco). A partir de estos cambios, particularmente la instalación de una estación de tren a Batuco cercana a la zona industrial oriente, así como el aumento por la demanda de suelo para vivienda, es que surge la iniciativa de adaptar la zona a través de la reconversión del barrio industrial consolidado.

En nuestra opinión, la solución propuesta para adaptarse a las nuevas condiciones de transporte que existirán en el sector no es la adecuada, ya que se ha optado por desarticular un barrio industrial consolidado al amparo del plan regulador comunal vigente para promover el uso habitacional en altura en el sector. A nuestro parecer, se debiese respetar la zonificación industrial vigente, o bien incorporar en el nuevo diseño urbano áreas buffer, de manera tal que las industrias puedan seguir operando en el lugar como lo han hecho hasta ahora.

d) Estrategia para alcanzar los objetivos deseados.

En las páginas 11 y 12 del IAC se describen los objetivos ambientales para el desarrollo del Plan Regulador Comunal de Renca. Del cuarto objetivo se infiere que se busca establecer una coherencia entre las demandas de uso de suelo y los usos existentes actualmente.

Así las cosas, la propuesta de exigir a las pocas industrias que persistan en dicho sector que cuenten con calificación de inofensiva atenta contra su sustentabilidad, especialmente considerando que para algunas resultaría técnica y económicamente inviable un ajuste tecnológico para calificar como inofensiva. Procede agregar que de mantenerse esta exigencia, el costo para obtener una recalificación como industria inofensiva y así ajustarse a la nueva normativa urbana, es de cargo íntegro del propio industrial quien deberá absorber todos los costos e inversiones necesarios para lograrlo.

Observación 6: Error de copia en el Informe Ambiental Complementario.

Por último, es del caso agregar que en la página 8 del IAC al referirse a sus objetivos y alcances, se señala lo siguiente:

“El presente informe ambiental, es parte del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que se ha desarrollado en el marco del Estudio “Actualización Plan Regulador Comunal de Pitrufquén”, en adelante PRC o Plan.” (Lo destacado es nuestro.)

Por lo anterior, el error destacado se extrapola a todo el documento, cada vez que aparecen las siglas PRC o la palabra “Plan”.

Este error no es menor, ya que refleja falta de prolijidad, sobretodo porque se trata de un Informe Complementario, revisado por la Municipalidad y por el Ministerio del Medio Ambiente, y que ha sido sometido a consulta pública ciudadana.

III. Conclusiones

1. La modificación del PRCR reviste el carácter de sustancial, ya que entre otros temas, incorpora uso residencial en zonas industriales, generando potencial impacto sobre el medio ambiente y la sustentabilidad de las actividades de la comuna, especialmente de aquellas industriales ubicadas en el sector oriente.

2. Las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente al Informe Ambiental y los subsecuentes ajustes efectuados por la Municipalidad de Renca al documento, no han logrado corregir los reparos ciudadanos planteados acerca de los alcances y efectos del instrumento en el ámbito ambiental y de sustentabilidad.

3. Si bien en el IAC se identifican factores críticos de decisión para el logro de los objetivos propuestos a través de la modificación del PRC, no se cumplen en el proceso los principios de la EAE, ya que no han sido consideradas las variables ambientales de desarrollo sustentable en aquellas zonas en que se propone una mixtura de usos de suelo habitacional e industrial existente.

4. Así las cosas, el IAC no considera adecuadamente el impacto ambiental que puede significar para los potenciales nuevos vecinos de la comuna la localización de zonas habitacionales de alta ocupación en las cercanías de barrios industriales consolidados en la zona oriente de la comuna. No se incluyen en el instrumento de planificación propuesto, ni en el proceso de EAE llevado adelante, medidas urbanísticas que permitan lograr su compatibilidad.

A partir de lo expuesto, solicitamos se tengan en consideración las observaciones planteadas en el presente documento y, que en consecuencia, se corrija y/o elabore un nuevo Informe Ambiental que se haga cargo de las falencias descritas.

Se adjuntan a esta presentación certificados de vigencia y antecedentes de personería del suscrito, para actuar en representación de Aceros AZA S.A.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Domingo Corvalán Díaz
p.p. Aceros AZA S.A.